CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



ÍNDICE Página

FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	7
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	8
4. NIVEL DE SEGURIDAD	9
5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES	10
6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	11
7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	12
8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)	16
9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	17
10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	18
11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	120
12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	121



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

El Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en el artículo 98 estipula que las federaciones son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado y están constituidas por la agrupación de las asociaciones departamentales del mismo deporte.

Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se norma por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Para todo lo relacionado con el ámbito internacional serán avaladas por el Comité Olímpico Guatemalteco. Las federaciones que integran la Confederación y que se encuentren constituidas conforme la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, así como las asociaciones deportivas nacionales, son las únicas que pueden ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno, ante las federaciones internacionales o cualquiera otra organización deportiva a la cual su deporte esté afiliado o lo haga en el futuro.

Función

La Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, tiene como función principal la promoción de este deporte, así como su difusión y práctica disciplinada, auspiciar la formación del mayor número de deportistas levantadores de potencia, así como la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud de la persona, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad individual y colectiva, la disciplina necesaria en el deporte, el amor a la patria y la responsabilidad al trabajo, atributos que debe tener todo ciudadano guatemalteco.

La Federación Nacional de Levantamiento de Potencia es la entidad jerárquica superior de su deporte, cuya función principal es cumplir con los objetivos siguientes:

Promover la práctica del deporte de levantamiento de potencia en sus tres especialidades: sentadilla completa, fuerza en banco y peso muerto.

Auspiciar la formación del mayor número da levantadores de potencia, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.



Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.

Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad

competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.

Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales

en el país y la participación fuera de él.

Organizar y reglamentar el deporte de Levantamiento de Potencia en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en

todo el territorio nacional.

Velar porque el deporte de Levantamiento de Potencia, se practique conforme las

reglas internacionales adoptadas por "La Federación".

Ejercer la representación del deporte de Levantamiento de Potencia, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones

similares de otros países.

Proteger a sus afiliados, respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.

Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, asociaciones departamentales, asociaciones municipales

que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y

promover la superación del deporte de levantamiento de potencia nacional.

Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y los controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas

o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales

suscritos por Guatemala.

Misión

Preparar al atleta íntegramente a través del deporte federado, disminuyendo la

delincuencia por medio de la práctica de la disciplina de Levantamiento de Potencia. Para aumentar el nivel competitivo y la autoestima del federado con una

identidad y excelencia personal.

Visión

Desarrollar un sistema del deporte federado calificado, integro e influyente que forme deportistas competitivos a nivel nacional e internacional; generando programas que amplíen y desarrollen el conocimiento técnico, la conciencia y el espíritu deportivo. Formando el atleta un compromiso de excelencia para la buena práctica deportiva.

Información Financiera

La información financiera de la entidad que corresponde al período auditado, se incluye en el Balance General y en el Estado de Resultados, los cuales se presentan a continuación.

Balance General

Las cuentas contables que presenta el Balance General, al 31 de diciembre de 2022, son las que se describen a continuación:

Cuadro 1 Balance General Al 31 de diciembre de 2022 (Cifras expresadas en Quetzales)

	CUENTA CONTABLE	VALOR
1000	ACTIVO	
1100	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	
1110	ACTIVO DISPONIBLE	
1112	Bancos	79,809.76
	TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	79,809.76
	TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	79,809.76
1200	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	
1230	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	
1232	Maquinaria y Equipo	2,496,020.52
1237	Otros Activos Fijos	21,189.00
	TOTAL DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	2,517,209.52
	TOTAL DE ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	2,517,209.52
	SUMA ACTIVO	2,597,019.28
2000	PASIVO	
2100	PASIVO CORRIENTE	
2110	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	
	P	



2111	Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo	2,860.00
2113	Gastos del Personal a Pagar	28,277.91
2116	Otras Cuentas a pagar a Corto Plazo	
	TOTAL DE CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	113,037.91
	TOTAL DE PASIVO CORRIENTE	113,037.91
	TOTAL DE PASIVO 11.	
3000	PATRIMONIO	
3200	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	
3210	CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL	
3212	Resultado del Ejercicio	144,842.10
3212	Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores	2,339,139.27
	TOTAL DE CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL	2,483,981.37
	TOTAL DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL	2,483,981.37
	SUMA DE PASIVO Y PATRIMONIO	2,597,019.28

Fuente: Reporte Sicoin Web R00807168.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada.

Estado de Resultados

Las cuentas contables que presenta el Estado de Resultados, al 31 de diciembre de 2022, son las que se describen a continuación:

Cuadro 2 Estado de Resultados Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (Cifras expresadas en Quetzales)

CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	VALOR
5000	INGRESOS	4,066,916.11
5100	INGRESOS CORRIENTES	4,066,916.11
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	456,305.00
5121	Derechos	456,305.00
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	3,974.89
5161	Intereses	3,974.89
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	3,606,636.22
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	3,606,636.22
6000	GASTOS	3,922,074.01
6100	GASTOS CORRIENTES	3,922,074.01
6110	GASTOS DE CONSUMO	3,892,304.09
6111	Remuneraciones	3,036,412.25
6112	Bienes y Servicios	855,891.84



6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	12,000.00
6124	6124 Otros alquileres	
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	
6151	6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado	
6153	6153 Transferencias Otorgadas al Sector Externo	
	RESULTADO DEL EJERCICIO	144,842.10

Fuente: Reporte Sicoin Web R00801028rpt del Sistema de Contabilidad Integrada.

Información Presupuestaria

La información presupuestaria de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, se presenta a continuación:

Estado de Liquidación Presupuestaria

El presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2022 fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, por lo que se emitió el Decreto Número 16-2021. El presupuesto asignado asciende a Q3,724,545.00, modificado Q529,157.54, vigente Q4,253,702.54 y al 31 de diciembre de 2022, se devengó la cantidad de Q4,032,128.80.

Ingresos

Cuadro 3 Ejecución del presupuesto de ingresos por Clase Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (Cifras expresadas en Quetzales)

CLASE	NOMBRE DE LA CLASE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	DEVENGADO
11000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	315,000.00	140,000.00	455,000.00	456,305.00	456,305.00
15000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	3,501.00	0	3,501.00	3,974.89	3,974.89
16000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,401,044.00	366,169.42	3,767,213.42	3,606,636.22	3,606,636.22
23000	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	5,000.00	22,988.12	27,988.12	0	0
	TOTAL	3,724,545.00	529,157.54	4,253,702.54	4,066,916.11	4,066,916.11

Fuente: Ejecución del Presupuesto Ingresos por Clase, Reporte Sicoin Web R00815310.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada.



Cuadro 4

Ejecución del presupuesto de ingresos por Fuente de Financiamiento Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (Cifras expresadas en Quetzales)

No. FUENTE	NOMBRE DE LA	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	DEVENGADO
	FUENTE					
22	INGRESOS	3,401,044.00	366,169.42	3,767,213.42	3,606,636.22	3,606,636.22
	ORDINARIOS DE					
	APORTE					
	CONSTITUCIONAL					
31	INGRESOS PROPIOS	318,501.00	140,000.00	458,501.00	460,279.89	460,279.89
32	DISMINUCIÓN DE CAJA	5,000.00	22,988.12	27,988.12	0	0
	Y BANCOS DE					
	INGRESOS PROPIOS					
	TOTAL	3,724,545.00	529,157.54	4,253,702.54	4,066,916.11	4,066,916.11

Fuente: Ejecución del Presupuesto Ingresos por Clase, Reporte Sicoin Web R00815310.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada.

Egresos

Cuadro 5

Ejecución del presupuesto de Egresos por tipo de gasto Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (Cifras expresadas en Quetzales)

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	DEVENGADO
10	FUNCIONAMIENTO	3,692,945.00	447,081.54	4,140,026.54	3,923,148.78
20	INVERSIÓN	31,600.00	82,076.00	113,676.00	108,980.02
	TOTAL	3,724,545.00	529,157.54	4,253,702.54	4,032,128.80

Fuente: Ejecución del Presupuesto de Gastos por tipo de gasto Reporte R00804768.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada.

Cuadro 6

Ejecución del presupuesto por programa Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (Cifras expresadas en Quetzales)

No. DE PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	DEVENGADO
11	ATLETAS FEDERADOS Y FORMADOS	3,719,745.00	518,157.54	4,237,902.54	4,019,358.88
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A	4,800.00	11,000.00	15,800.00	12,769.92
	PROGRAMAS				
	TOTAL	3,724,545.00	529,157.54	4,253,702.54	4,032,128.80

Fuente: Ejecución del Presupuesto por programa Reporte R00804768.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada.



Cuadro 7

Ejecución del presupuesto por grupo de gasto Programa 11, Atletas Federados y Formados Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (Cifras expresadas en Quetzales)

GRUPO DE	NOMBRE DEL GRUPO	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	DEVENGADO
GASTO					
0	SERVICIOS PERSONALES	2,860,709.00	127,953.40	2,988,662.40	2,865,490.38
100	SERVICIOS NO PERSONALES	454,070.00	176,281.91	630,351.91	594,589.51
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	201,950.00	94,330.60	296,280.60	273,302.33
300	ROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E	31,600.00	82,076.00	113,676.00	108,980.02
	INTANGIBLES				
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	171,416.00	37,515.63	208,931.63	176,996.64
	TOTAL	3,719,745.00	518,157.54	4,237,902.54	4,019,358.88

Fuente: Ejecución del Presupuesto por grupo de gasto Reporte R00804768.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada.

Cuadro 8

Ejecución del presupuesto por grupo de gasto Programa 99, Partidas no Asignables a Programas Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (Cifras expresadas en Quetzales)

GRUPO DE GASTO	NOMBRE DEL GRUPO	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	DEVENGADO
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,800.00	11,000.00	15,800.00	12,769.92
	TOTAL	4,800.00	11,000.00	15,800.00	12,769.92

Fuente: Ejecución del Presupuesto por grupo de gasto Reporte R00804768.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada.

Modificaciones Presupuestarias

La entidad reportó modificaciones presupuestarias por un valor de Q529,157.54, las cuales fueron autorizadas por la autoridad competente y estas no incidieron en la variación de las metas de las actividades llevadas a cabo.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, de la Asamblea Nacional Constituyente, artículos 232 Contraloría General de Cuentas y 241 Rendición de



Cuentas del Estado.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículos 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 148-2022.

El Acuerdo Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas de Auditoría Gubernamental de carácter técnico, denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT-.

El Acuerdo Número A-066-2021, del Contralor General de Cuentas, Aprobación de la Actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental siguientes: a) Manual de Auditoría Financiera Gubernamental.

El Nombramiento No. DAS-03-0028-2022 de fecha 23 de junio de 2022.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

ISSAI.GT 1	Premisas Generales para la Auditoría Independiente.
------------	---

- ISSAI.GT 40 Control de calidad para la EFS.
- ISSAI.GT 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público.
- ISSAI.GT 200 Principios fundamentales de auditoría financiera.
- ISSAI.GT 400 Principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento.
- ISSAI.GT 1210 Acuerdos sobre términos del contrato de auditoría.
- ISSAI.GT 1220 Control de calidad en una auditoría de estados financieros.
- ISSAI.GT 1230 Documentos de auditoría.
- ISSAI.GT 1240 Obligaciones del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros.
- ISSAI.GT 1250 Consideración de la normativa en la auditoria de estados financieros.
- ISSAI.GT 1260 Comunicación con los encargados de la gobernanza.
- ISSAI.GT 1265 Comunicación de deficiencias de control interno a los encargados de la gobernanza y la dirección.
- ISSAI.GT 1300 Planificación de auditoría de estados financieros
- ISSAI.GT 1315 Identificación y evaluación de los riesgos de irregularidades importantes a través de una comprensión de la entidad y su entorno.



- ISSAI.GT 1320 La materialidad al planificar y ejecutar una auditoría.
- ISSAI.GT 1330 Las respuestas del auditor a los riesgos evaluados.
- ISSAI.GT 1402 Consideraciones de auditoría relativas a entidades que utilizan organizaciones de servicios.
- ISSAI.GT 1450 Evaluación de equivocaciones identificadas durante la auditoría.
- ISSAI.GT 1500 Evidencia de auditoría.
- ISSAI.GT 1501 Evidencia de auditoría consideraciones adicionales en determinados ámbitos.
- ISSAI.GT 1505 Confirmaciones externas.
- ISSAI.GT 1510 Encargos iniciales de auditoría saldos de apertura.
- ISSAI.GT 1520 Procedimientos analíticos.
- ISSAI.GT 1530 Muestreo de auditoría.
- ISSAI.GT 1540 Auditoría de estimaciones contables, incluido el valor razonable, e información relacionada.
- ISSAI.GT 1550 Partes vinculadas.
- ISSAI.GT 1560 Hechos posteriores.
- ISSAI.GT 1580 Manifestaciones escritas.
- ISSAI.GT 1600 Consideraciones específicas Auditorías de Estados Financieros correspondientes a un grupo (incluido el trabajo de los auditores de los componentes).
- ISSAI.GT 1610 Utilización del trabajo de los auditores internos.
- ISSAI.GT 1620 Utilización del trabajo de un experto.
- ISSAI.GT 1700 Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros.
- ISSAI.GT 1705 Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente.
- ISSAI.GT 1706 Párrafos de énfasis y párrafos sobre otros asuntos en el informe del auditor independiente.
- ISSAI.GT 400 Norma para las auditorías de cumplimiento.

4. NIVEL DE SEGURIDAD

La auditoría se realizó con seguridad razonable, es decir, con un nivel de seguridad elevado, pero no completo, debido a las limitaciones inherentes de una auditoría.

La auditoría de seguridad razonable comprendió el análisis de riesgos, efectuado a través de la evaluación del control interno, la aplicación de procedimientos para hacer frente a estos y una valoración de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida.



5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

De conformidad a la función fiscalizadora descrita en la Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232, Contraloría General de Cuentas, fuimos designados para efectuar la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, mediante el Nombramiento Número DAS-03-0028-2022, del 23 de junio de 2022, de manera objetiva y en el plazo establecido según la planificación de auditoría.

Se observaron Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- aplicables en los procesos de la auditoría y la normativa legal aplicable que resulte pertinente.

Asimismo, cuando el equipo de auditoría finalizó el trabajo de campo, notificó a los responsables de la entidad los posibles hallazgos, se programó una reunión a efecto que presentaran información y documentación sobre los resultados de la auditoría, posteriormente el Equipo de Auditoría previamente lo analizó para confirmar o desvanecer los mismos. Lo anterior se realizó con la finalidad de cumplir con el debido proceso emanado de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12. Derecho de Defensa y el Decreto Número 2-89, el Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, artículo 16. Debido Proceso.

Obligaciones de la entidad

La Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, es una institución autónoma, la cual dentro del proceso de la auditoría estuvo obligada a presentar la información y documentación dentro del plazo requerido, a facilitar al equipo de auditoría el acceso a toda la información que fuera pertinente para el análisis de los estados financieros, como registros, documentos y cualquier otro material requerido, a presentar cualquier otra información suplementaria que se solicite para los fines de la auditoría y a permitir el acceso sin restricciones a aquellas personas de la entidad de las que sea necesario obtener evidencia de auditoría.

No existió información que no estuviera disponible para la realización de la presente auditoría y que limitara el alcance de la misma, por lo que la entidad no presentó oficio por escrito al Equipo de Auditoría, firmado por autoridades y los encargados de la entidad.



6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del período 2022.

Específicos

Verificar la razonabilidad de los saldos que presenta el Balance General en las cuentas contables de activo, pasivo y patrimonio, por medio de la muestra seleccionada de acuerdo con la materialidad o importancia relativa.

Verificar la razonabilidad de los saldos que presenta el Estado de Resultados en las cuentas contables de ingresos y gastos, por medio de la muestra seleccionada de acuerdo con la materialidad o importancia relativa.

Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos del período 2022, se haya ejecutado razonablemente, de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA-, atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables a través de las cuentas seleccionadas de conformidad con la materialidad e importancia relativa.

Evaluar si la estructura de control interno establecida en la entidad, referente al proceso contable, presupuestario y de tesorería, se aplica, es efectivo y adecuado para el logro de los objetivos de la entidad y se está cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

Verificar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones financieras y actuaciones administrativas sean confiables, oportunas y auditables, de acuerdo con las políticas presupuestarias, contables y normativa legal aplicable.

Verificar que las modificaciones presupuestarias contribuyen al logro de los objetivos y metas de la entidad y se sometieron al proceso legal establecido.

Verificar, de acuerdo a una muestra, la existencia de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente los registros que afectan los Estados Financieros.



7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Con base a las variaciones del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación Presupuestaria, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se aplicaron criterios cuantitativos y cualitativos para la selección de una muestra y se elaboraron los programas de auditoría, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria, siendo las siguientes:

Balance General:

Las cuentas contables siguientes:

Activo: 1112 Bancos, 1134 Fondos en Avance, 1232 Maquinaria y Equipo.

Respecto a la Cuenta 1134 Fondos en Avance, se verificó que la misma fue liquidada al 31 de diciembre de 2022, cuyas operaciones se verificaron en el movimiento del Fondo Rotativo.

Pasivo: 2113 Gastos del Personal a Pagar y 2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo.

Es importante mencionar que de las cuentas del Balance General, se evaluaron las alzas y bajas, efectuadas durante el período auditado, ya que los saldos al 31 de diciembre de 2021, son responsabilidad de la entidad, por ser datos históricos.

El Patrimonio no forma parte de la muestra a evaluar, derivado que en este rubro se refleja lo que la institución tiene en el monto de los activos con sus respectivos resultados del período fiscal inmediato y de ejercicios anteriores.

Estado de Resultados:

Las cuentas contables de ingresos y de egresos que se describen a continuación: Ingresos: 5120 Ingresos no Tributarios y 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público y de Egresos: 6111 Remuneraciones y 6112 Bienes y servicios. Se evaluaron a través de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos.



Estado de Liquidación Presupuestaria

Ingresos:

Los rubros de ingresos siguientes:

Ingresos: Clase 11000, rubro 11120 Derechos de Inscripción, Examen y Matrículas, y Clase 16000, rubro 16220 Transferencias Corrientes de Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras.

Egresos:

Programa 11 Atletas Federados y Formados

Los renglones presupuestarios: 022 Personal por Contrato, 027, Complementos Específicos al Personal Temporal, 042 Servicios Extraordinarios de Personal Temporal, 051 Aporte Patronal al IGSS, 062 Dietas para Cargos Representativos, 113 Telefonía, 133 Viáticos en el Interior, 141 Transporte de Personas, 151 Arrendamiento de Edificios y Locales,164 Mantenimiento y Reparación de Equipos Educacionales y Recreativos, 171 Mantenimiento y Reparación de Edificios, 211 Alimentos para Personas, 261 Elementos y Compuestos Químicos, 284 Estructuras Metálicas Acabadas, 324 Equipo Educacional, Cultural y Recreativo, 328 Equipo de Cómputo, 413 Indemnizaciones al Personal.

Otros:

Se verificó el Plan Operativo Anual (POA) y modificaciones presupuestarias, con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, los objetivos y las funciones de la Entidad y su gestión administrativa.

Se evaluó una muestra de las compras y contrataciones de conformidad con la información que proporcionó la Dirección de Análisis de la Gestión Pública, Monitoreo y Alerta Temprana.

Área de cumplimiento

Se verificó que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, se realicen de conformidad con normas legales y procedimientos de control establecidos.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo Número A-028-2021, que aprueba el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental.



Otros aspectos

Sistemas de Información

Se confirmó la correcta utilización de los sistemas de información que se detallan en los párrafos siguientes:

Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo Numero A-028-2021 que aprueba el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental.

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-

Se verificó que la entidad utilice el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental para el registro de operaciones contables derivadas de la ejecución presupuestaria de egresos e ingresos.

Sistema Informático de Gestión -SIGES-

Se verificó que la entidad utiliza el sistema SIGES, para gestionar las compras.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

Se verificó que la entidad haya publicado y gestionado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios y/o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron.

La Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, utilizó el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, para publicar y gestionar las adquisiciones de bienes y servicios. La entidad publicó y gestionó procesos de compras según reporte del Sistema de GUATECOMPRAS, en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, concursos terminados adjudicados 1, finalizados anulados 0, finalizados desiertos 0, publicaciones (NPG) 484, para un total de 485 publicaciones.



Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-

Se verificó que la entidad si utiliza el sistema de GUATENÓMINAS, para el registro y movimiento de personal.

Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Se verificó que la entidad no utiliza el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, porque no tiene proyectos.

Aspectos de cumplimiento a evaluar Plan Operativo Anual

Se verificó que el Plan Operativo Anual cumpla con los requisitos establecidos para su elaboración, su ampliación y presentación ante la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, se evaluó el cumplimiento de metas estratégicas establecidas, con el propósito de dictaminar si el presupuesto de egresos se ejecutó con razonabilidad y si las transferencias corrientes se efectuaron oportunamente y de acuerdo a una normativa legal.

Convenios

Se confirmó que la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, no suscribió convenios durante el período 2022.

Donaciones

Se confirmó que la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, no recibió donaciones.

Préstamos

Se confirmó que la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, no contrató préstamos por lo que no realizó ningún registro en el Ministerio de Finanzas Públicas.

Transferencias

Se confirmó que la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia no realizó transferencias a diversas entidades u organismos, durante el período 2022.



8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)

Descripción de criterios

De conformidad con la materia controlada, los criterios evaluados son los siguientes:

Leyes Generales

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformado por el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala.

El Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo 148-2022, de fecha 15 de junio de 2022.

El Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG).

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

El Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

El Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo No. 147-2021, del Presidente de la República de Guatemala.

La Resolución Número 001-2022, de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.



El Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de acceso a la Información Pública. Decreto Número 31-2012, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Corrupción.

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017, del Ministerio de Finanzas Publicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6a. Edición.

El Acuerdo Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas de Auditoría Gubernamental de carácter técnico, denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT-.

El Acuerdo Número A-066-2021, del Contralor General de Cuentas, Aprobación de la Actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental siguientes: a) Manual de Auditoría Financiera Gubernamental.

Leyes Específicas

El Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

El Acuerdo Número 018/97-CE-CDAG, Estatutos de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia.

9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Considerando la evaluación del Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación Presupuestaria, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se seleccionó la muestra, aplicando el criterio de la importancia relativa de los montos ejecutados y la naturaleza de las operaciones que involucran, la cual fue documentada en las cédulas correspondientes; así como la evaluación de la estructura de Control Interno y los riesgos inherentes y de control.

En cumplimiento a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, en el desarrollo de la auditoría, se aplicaron procedimientos y técnicas tales como: análisis, inspección, confirmaciones, observación, cálculo e investigación, para obtener evidencia suficiente, competente y pertinente de las áreas evaluadas, con el objetivo de emitir opinión de la razonabilidad de los estados financieros y de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2022.



Durante la auditoría se realizaron los procedimientos siguientes:

Programas de auditoría

Para describir los procedimientos de cada área seleccionada, se elaboraron los programas de auditoría necesarios, los cuales fueron flexibles y modificables para alcanzar los objetivos de la auditoría. Estos programas se anexaron al memorando de planificación.

Inspección:

Se realizaron cuestionarios de control interno con el fin de realizar la evaluación correspondiente.

Inspección y Confirmación

Se realizaron Fichas Técnicas de forma selectiva y se evaluó físicamente al personal de la entidad a efecto de verificar: cargo, renglón presupuestario y salario; así también, se examinaron los expedientes del personal seleccionado, con el objeto de verificar: caución de fianza, presentación de declaración jurada, pago de boleto de ornato y actualización de datos.

Análisis, Observación y Cálculos

Se verificaron los bienes muebles e inmuebles, así mismo se practicó arqueo de valores, conciliaciones bancarias y corte de formas oficiales.

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA





DICTAMEN

Perito Contador

Manuel Oswaldo Jaime De Paz

Presidente

FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
Su Despacho

Señor (a) Presidente:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013 **PBX:** (502) 2417-8700. | www.contraloria.gob.gt





Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para emitir el dictamen de auditoría.

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA al 31 de diciembre de 2022, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Guatemala, 08 de mayo de 2023

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento







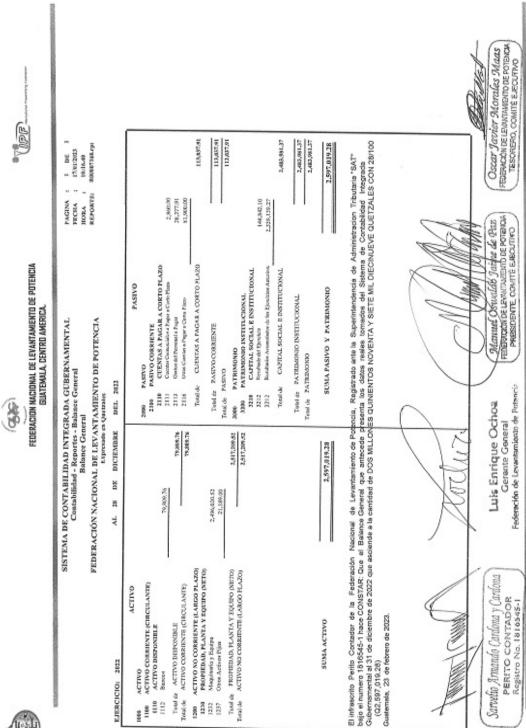
7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013 **PBX:** (502) 2417-8700. | www.contraloria.gob.gt



@ Avanida y Zi calla, sona S. Ier nivel. Politicportiva. Guatemola: Centro América. Telebra (2027). 2381-9822. (2027). 2381-9858.

Email: petencioguatemula@hatmeil.com

Estados financieros











FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA. Buatemala, centro america.





Estado de Resultados



Expresado en Quetzales

PAGINA : 1 DE 1 FECHA : 17/01/2023 HORA : 10:13.15

HORA ; 10:13.15 REPORTE: R00001028.rpc



DEL 01 DE ENERO AL 31/12/2022

CUENTA DESCRIPCION DE LA CUENTA SIGNI INGRESOS	MONTO
E-1816100	4,066,916.11
Transacti Colonia (Colonia Colonia Col	4,966,916,11
The state of the s	456,305.00
5124 Derechos	456,308.00
5160 INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	3,974,85
5161 Intercues	3,974,89
5170 TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	3,605,636,22
5172 Transformeits Corrientes del Sector Público	3,605,636,22
000 GASTOS	3,922,074.01
6100 GASTOS CORRIENTES	3,922,074.01
6110 GASTOS DE CONSUMO	3,892,304.09
6111 Remuneraciones	3,036,412.25
6112 Biones y Servicina	
6120 INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	855,891.84
6124 Otros Alquileros	12,000.00
6150 TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	12,000,00
6151 Transferencies Otorgadas al Sector Privado	17,769.92
6153 Transformelies Otorgadus al. Sector Externo	5,000.00
	12,769.92
RESULTADO DEL EJERCICIO	144,842.10

El infrascrito Perito Contador de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Registrado ante la Superintendencia de Administracion Tributaria "SAT" bajo el numero 1816545-1 hace CONSTAR: Que el Estado de Resultados que antecede presenta los datos reales tomados del Sistema de Contabilidad Integrada Gubornamental del 1 de enero al 31 de diciembro de 2,022 de cual se tiene un resultado de ejercicio que asciende a la carridad de CIENTO CUARENTA Y GUATRO MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS QUETZALES CON 10/100. (Q. 144,842.10)

Guatemala, 23 de febreo de 2,023.

Sarvelio Armando Cardona y Cardona

CONTABOR

Sarvelio Armando Cardona y Cardon

PERITO CONTADON

Manuel Oswaldo Jama de Paz FEDERAÇÃO DE LEVAKVASENTO DE POTENCIA PRESIDENTE, COMITÉ EJECUTIVO Luis Enrique Ochoa Choc GERENTE GENERAL Luis Enrique Ochoa

Gerente General Federación de Levantamiento de Potencia

> Oscar Javier Morales Mass TESORERO

Oscar Javier Morales Maas FEDERVICKNIDE LEVINIVIMENTO DE POTENCIA TESORIERO, COMITÉ EJECUTIVO

12 Avenida y 27 calle, zona 5, ler rivel, Polidaportiva, Sustantala, Centro América. Todeloc (502) 2361-9822, (502) 2361-9859. Email: petencieguatema la Shotmail.com







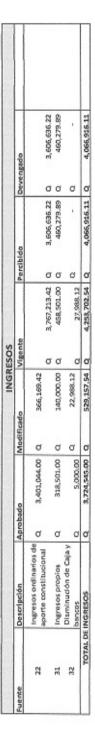




FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

DELOJ DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



				EG	EGRESOS	25						
Grupo	Descripción	Aprobado	2	Modificado	Z.	Vigente	Compr	Comprometido	Devengado	gado	Pagado	
000	Servicios personales	Q 2,850,709.00		0 127,953.40	q	2,988,662.40	ď	2,865,490.38	ď	2,865,490.38	ď	2,849,575,69
901	Servicios no				_							
2	personales	0, 454,070,00	-	Q 176,281.91	0	630,351.91	ď	602,577.51	ď	594,589.51	a	512,689.51
900	Materiales y		-		_							
200	saministros	0,000,950.00	-	Q 94,330,60	Q	296,280,60	ď	273,302.33	a	273,302,33	ď	270,442.33
300	Propieded, planta y				-							
000	equipo e intengibles	31,600,00		02 82,076,00	Q	113,676.00	ď	108,980.02	a	108,980.02	ø	108,980.02
400	Trasferendas		-		_							
	contentes	Q 176,216.00 Q	8	2 48,515.63 Q	g	224,731.63 Q	ø	189,766,56 Q	ď	189,766.56 Q	a	189,766.56
TOTALD	TOTAL DEEGRESOS	Q 3,724,545.00 Q	8	\$ 529,157.54	0	4,253,702.54 Q	ď	4,040,116.80 Q	ď	4,032,128.80 Q	o	3,931,454.11
((11						1					(
	1/ %					1				_		1
111111111111111111111111111111111111111		1		,	-	/	1			l		1
White Man		D	Ī	1	/	1				K	0	1
	Mari	M.	Ì	Mers			1					1
Received Octobel	Gainer L. O.	Ochar Gara	iona	Ocean German Chamber		Luis Enriques Charles	50	1900	(America Com	C. Dank	Company
FEDERACK DE LEGISLA	January dec 1722	BEDEDANNUNG	5	Urages Maas		Dennis de	5	agor.	3	GI DERAU ALMAERS	Trans.	W J CAMMIN
PRESIDENTE COLUM	TO THE POTENCIAL	TESTOCION	COL	TESOBEDO COMPATA PROPERTO DE POTENCIA	4	denselle de l'estate Centeral	Bhera	-		PERITO CONTADOR	17/00	ADOR
The state of the s	E ENCORIA.	'interior of the same of the s	3	E EMECUTINO	0	codación de Devantamento de Potencia	TOBOTO (te Potencia	1	Registro No. 1816545-1	40, 1816	545-1
									1	Contract and district of the last	No.	-







Notas a los estados financieros





FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA GLATEMALA, CENTRO AMERICA.





FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

Nota No. 1

Declaración de Cumplimiento con PCGA,

Los Estados Financieros de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, estan elaborados con base a las normas y procedimientos por la Ley Organica del Presupuesto, Normativa dictada por la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio de Finanza Publicas.

Nota No. 2

Base de medición.

Las cifras de los Estados Financieros de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, estan expresadas en Quetzales, moneda del curso legal en Guatemala, según Decreto Gubernativo No. 879 del 26 de noviembre de 1924.

Nota No. 3

Politicas Contables.

Los Registros de la Ejecución Presupuestaria se elaboran através del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SiCOIN) y se presenta efectronicamente a Contraioría General de Cuentas en los primeros 5 días calendario del siguiente mes. Seguidamente se presenta a la Dirección de Presupuesto de la Confederación Deportiva Autonoma de Guatemala C.D.A.G. en los primeros 8 días de cada mes y cuatrimestralmente. Al departamento de Auctitoria Interna de la Confederación Deportiva Autonóma de Guatemala C.D.A.G. se presente en los primeros 14 días de cada mes



Las decisiones financieras tomadas por el Comité Ejecutivo de la Federacion Nacional de Levantamiento de Potencia, quedan evidenciadas en el fibro de Actas de esta institución deportiva, mismo que esta autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el cual firman los funcionarios comparecientes.



12 Aveniday 27 calle, zono 5. lernivol, Polidaportiva, Guetenala, Centra América. Telefac, (502) 2361-8822, (502) 2361-8859. Emall: patenciaguata male Shetmail Leon







FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA Guatemala, centro america.





FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

Nota No. 4 INGRESOS

4,066,916.11

Los ingresos de esta institución deportiva se conforman por Ingresos de Aporte Constitucional, (asignación mensual, ayuda extraordinaria) otros ingresos no tributarios (intereses bancarios) é ingresos propios (cuotas de atletas).

Se reciben através del formulario 63-A2 autorizado por la Contraloría General de Cuentas y se registran por medio del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental SICOIN.

Saldo al 31/12/2022	
Intereses Banco G&T Continental	
Cuotas de Federados.	3,974.89
Otros ingresos	456,305,00
Asignaciones de C.D.A.G.	0.00
Asignaciones de C.D.A.G. (ayuda extraordinaria)	3,577,422.85
and the second of the second o	29,213.37

Nota No. 5.

EGRESOS

3,923,148.78

Los egresos se registran por medio del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental SICOIN, siempre y cuando contenga los documentos de soporte y en ellos se estampa el sello de ingreso a Inventario o Almacén según sea el caso, y a la actividad que corresponde.

Los sueldos y bonificaciones al personal se ejecutan por medio de transferencias electrónicas, y otros gastos se ejecutan por medio de cheques a nombre de cada uno de los proveedores, los mismos se debitan de la cuenta de Federación Nacional de Levantamiento de Potencia No, 007-0003217-7 del Banco G&T Confinental



saldos al	31 de diciembre 2022	
0	SERVICIOS PERSONALES.	
022	Personal por contrato	
027	Complementos específicos al personal temporal	1,885,705.66
042	Servicios extraordinarios de personal temporal	72,770.57
051	Aporte Patronal IGSS.	39,162.55
052	Aporte patronal INTECAP	205,402.36
062	Dietas para cargos representativos	1,605.95
071	Aguinaldo	329,500.00
072	Bonificacion anual (Bono 14).	159,808,61
073	Bono vacacional	165,491.94
1	SERVICIOS NO PERSONALES.	6,042.75
112	Agua	
113	Telefonia.	0.00
114	Correos y telegrafos	70,319.22
121	Divulgación e información	3,054,50
122	Impresión, encuademación y reproducción	2,050,20
131	Viáticos en el exterior.	1,495.60
133	Viáticos en el interior.	59,859,74
134	Compensación por kilometro recovido	96,570,00
141	Transporte para personas.	17,507.00
142	Fletes	62,553.00
17.7		494,25



12 Ivenika y 27 calle, zona 5, ler nivel, Polidigartiva, Guatemala, Centra Anátrica, Telefor: (502) 2583-8822; (502) 2381-8859. Email: patenciaguatemala@kotmail.com







UPF

FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA Guatemala, centro america.



FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

151	Arrendamiento de edificios y locales	12,000.00
	Arrendamiento de medios de transporte	0.00
164	Mantenimiento y reparación equipo de gimnasio	60,950,00
168	Mantenimiento y reparación equipo de computo	2,298.00
171	Mantenimiento y reparación otras maquinarias	0.00
182	Mantenimiento y reparación de edificios	34,455.00
	Servicios medico-sanitarios	1,169.00
183	Servicios jurídicos	140,400.00
185	Servicios de capacitación	0.00
187	Servicios por actuaciones artísticas y deportivas	5,332.50
189	Otros estudios y/o servicios.	4,700.00
195	Impuestos, derechos y tasas	8,756,50
196	Servicios de atención y protocolo.	1,310.00
197	Servicios de vigilancia	0.00
199	Otros servicios no personales	9,315.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS.	0,010.00
211	Alimento para personas	114,164,15
214	Productos agroforestales	2,850.00
223	Piedras, pomas, arcitla y arena	0.00
224	Pomez, cal y yeso	0.00
229	Otros minerales	2.500.00
231	Hitados y telas	2,364.00
232	Acabados textiles	4,580.00
233	Prendas de vestir	8,884,20
239	Otros textiles y vestuario	6,368.00
241	Papel de escritorio.	2,968,19
242	Papeles comerciales, cartufinas, carton y otros	0.00
243	Productos de papel o carton	4,830.90
244	Productos de artes gráficas	97.90
245	Libros, revistas y periódicos	5.00
252	Articulos de ouero	2,150,00
254	Artículos de caucho	42,99
261	Elementos y compuestos químicos	21,065.09
262	Combustibles y lubricantes.	1,953.00
264	Insecticidas furnigantes y similares	
266	Productos medicinales y farmaceuticos	0.00
267	Tintes, pinturas y colorantes	1,512.68
268	Productos plasticos, nylon, vinil y pvc	4,080.00
269	Otros productos guímicos	6,124.92
273	Productos de loza y porcelana	740.96
274	Cemento	0.00
281	Productos siderurgicos	0.00
282	Productos metalurgicos no férricos	1,296.62
283	Productos de metal y sus aleaciones	22.00
284	Estructuras metalicas acabadas	2,376.26
286	Herramientas menores	13,000.00
289	Otros productos metalicos	49.98
291	Útiles de Oficina.	1,651.86
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	7,453.69
294	Utiles deportivos y recreativos.	11,684.09
295	Utiles menores medico-quirurgicos	34,982.00
296	Utiles de cocina y comedor	604.95
297	Utiles accesorios y materiales electricos	1,752.98
298	Accesorios y repuestos en general	6,430.04
299	Otros materiales y suministros	3,555.59
	Toward minimistrates y surministros	1,160.29











FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA Guatemala, centro america.



79,809.76

79,809.76

0.00



FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

3	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO.	
322	Equipo de Oficina,	
323	Mobiliario y equipo medico-sanitario	0.00
324	Equipo educacional, cultural y recreativo (de gimnasio)	0.00
326	Equipo para comunicaciones.	0.00
328	Equipo de cómputo.	0.00
329	Otras maquinarias y equipos	0.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	0.00
411	Ayuda para funerales	5,000.00
413	Indemnizaciones al personal	5,000.00
415	Vacaciones pagadas per retiro	169,399.17
419	Otras transferencias a personas	2,597.47
459	Transferencias a otras entidades del sector público.	0.00
172	Transferencia a organismos e instituciones internacionales	0.00
	Transicionale a organismos e instruciones internacionales	12,769.92

Nota No. 6

ACTIVO

ACTIVO NO CORRIENTE

El Activo No Corriente de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia esta integrado por los bienes adquiridos en ejercicios anteriores y durante el período acumulado al 31 de diciembre de 2022 el mismo esta integrado de la siguiente forma



Propiedad, Planta y Equipo		
Equipo educacional, cultural y recreativo (equipo de gimnasio)		2,517,209.52
Equipo de Oficina	2,130,467.65	
Equipo para comunicaciones.	67,667.12	
Mobiliario y equipo medico-sanitario	89,652.01	
Equipo de cómputo.	3,558.00	
Otras maquinerias y equipos	204,675.74	
Littles de cocina y comedor	17,057.00	
Otros bienes muebles	2,182,00	
TOTAL PROPERTY.	1,950,00	

Nota No. 7

ACTIVO CORRIENTE

Actualmente la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia utiliza los servicios de Banco G&T Continental para el resguardo y manejo de los fondos en la cuenta de depositos monetarios No.07-0003217-7

ACTIVO CORRIENTE:	
Caja y Bancos.	
Banco G & T Continental, Sociedad Anónima	
Cuenta de depósitos monetarios No. 07-0003217-7	20.000
Cuentas por cobrar a corto plazo:	79,809.76
Cuentas por cobrar a corto plazo:	0.00
Fondo Rotativo cuenta No. 81-0005332-2	
Cuentas por cobrar a corto plazo:	0.00



12 Annalda y 27 calle, zone S. Fer nivel, Poliskoportiva, Gustarrala, Centro América. Telefex: (SGD) 2361-9822, (SGD) 2361-9859, Email: potenciaguatemala@hatmail.com







FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMENTO DE POTENCIA GUATEMALA, CENTRO AMERICA.





FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

Nota No. 8

El Patrimonio de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia esta integrado por el resultado acumulado de ejercicios anteriores y el resultado acumulado del período al 31 de diciembre de 2022 se obtuvo un resultado acumulado de ejercicio por valor de Q 144,842.10

PATRIMONIO NETO		
Diferencia entre activos y pasivos.		2,483,981.37
Resultado al 31 de diciembre de 2022	144,842,10	
Resultados Acumulados	2,339,139,27	

Nota No. 9

PASIVO CORRIENTE

El Pasivo Corriente al 31 de diciembre de 2022 de esta institución asciende a la suma de Q 113,037.91 el mismo esta conformado por retenciones y cuentas por pagar.

Debido que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad necesaria para realizar estos pagos.

Total Cue	entas por pagar a corto plazo		-	
	or pagar a corto plazo			113,037.91
21	10 Cuentas per pagar a corto plazo		2,860.00	113,037.91
21	11 Cuentas comerciales a pagar a corto plazo			
	Angela Edelmira Solorzano de Huertas	2000.00		
Cuentas p	or pagar a corto plazo	2,860.00		
2113-4-0	Retenciones:	28,277,91	28,277,91	
	onal IGSS	15,914.69	20,277,91	-
Retencione	es Cuota Laboral IGSS	7.204.11		-
	s Prima de fianza	13.76		
Retencione Bono 14	s del ISR	5,145.35		-
DOIIO 14		0.00		
2116-3-0	Cuentas por pagar a Corto Plazo			
Acin de Gu	atemala, S. A.		81,900.00	81,900.00
		81,900.00		

Cuentas por pagar corto plazo
2251-2-0 Provisión para Vacaciones por retiro 0.00
0.00

Guatemala, 12 de enero de 2,023.

Servelo Amunco Cartona V CONTABOR V

Sarvelio Armando Cardona y Cardona
PERITO CONTADOR
Registro No. 1810505-1

PRESIDENTE

Plantael Oswaldo Jaime de Paz РЕОБИДОМ DE LEMMTMESMO DE POTEMOA PRESIDENTE, COMTÉ EMECUTIVO Luis Enrique Ochoe Choc GERENTE GENERAL

Luis Enrique Ochoa

Gerante Gonaral Federación de Levanismionso de Potencia

Oscar Javier Morales Meas TESORERO

Oscar Javier Morales Maas PEDERACIÓN DE LEVANUALENTO DE POTENCIA TESCRERO, COMITÉ EJECUTIVO

12 Avenda y 27 calle, zena 5. ler nivel, Polideportivo, Bustornale, Centro América. Toletoc (502) 2281-9822, (502) 2361-9859. Email: potencioguatum dal Shatmail.com





INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Perito Contador

Manuel Oswaldo Jaime De Paz

Presidente

FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA al 31 de diciembre de 2022, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno Área financiera y cumplimiento

Falta de Manuales de Procedimientos



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013 **PBX:** (502) 2417-8700. | **www.contraloria.gob.gt**





Guatemala, 08 de mayo de 2023

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. ELUDIO AMADO COMEZ VASQUEZ Coordinador Gubernamental





7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013 **PBX:** (502) 2417-8700. | www.contraloria.gob.gt



Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de Manuales de Procedimientos

Condición

En la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 211 Alimentos para Personas, al evaluar los documentos de soporte del gasto, se estableció que no se cuenta con una normativa interna y/o manuales de procedimientos, para la emisión, distribución, registro, liquidación y pago de tickets de alimentos a atletas, por valor de Q20.00 cada uno, según se detallan en el cuadro siguiente:

No.	FECHA	No. CUR	VALOR	CANTIDAD DE TIKETS EMITIDOS	VALOR DE TICKTS
			TOTAL EN		EN Q.
			Q.		
1	21/04/2022	121	4,820.00	241	20.00
2	25/05/2022	177	6,080.00	304	20.00
3	25/05/2022	178	7,400.00	370	20.00
		Total	18,300.00		

Fuente: Comprobante Único de Registro -CUR-.

Asimismo, se estableció que en el renglón presupuestario 141 Transporte de personas, no se cuenta con una normativa interna y/o manuales de procedimientos, para el registro, liquidación y pago de pasajes a atletas, confirmado mediante el oficio FP 73-2022, del 18 octubre de 2022, en el cual indica que no se utiliza un manual como tal para el pago de pasajes, como se detalla en el cuadro siguiente:

No.	No. CUR	FECHA	VALOR EN Q.
1	109	12/04/2022	500.00
2	110	18/04/2022	500.00
3	145	09/05/2022	1,000.00
4	146	09/05/2022	500.00
5	193	06/06/2022	1,000.00
		Total	3,500.00

Fuente: Comprobante Único de Registro -CUR-.

Criterio

El Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema



Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, Norma 4.3. Normas Relativas de las Actividades de Control, establece: "La máxima autoridad y equipo de dirección de la entidad, deben establecer actividades de control que permitan incrementar la posibilidad de alcanzar objetivos, fomentar la eficiencia operativa y ayudar a asegurar que se llevan a cabo las respuestas de la entidad ante los riesgos. Las actividades de control deben estar presentes en toda la organización, a todos los niveles jerárquicos y en todas las actividades de los servidores públicos. En las actividades de control considerar políticas que establezcan lo que se debe hacer y procedimientos para llevarlas a cabo." Numeral 4.3.1. Selección y Desarrollo de Actividades de Control, establece: "La máxima autoridad y equipo de dirección deben seleccionar y desarrollar actividades de control eficientes que permitan alcanzar objetivos y mitiguen los riesgos de la entidad, considerando lo siguiente: a) Establecer Políticas y Procedimientos; La máxima autoridad, a través de la unidad especializada de la entidad, debe promover la elaboración de políticas y manuales de procedimientos, para cada puesto o cargo y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Debe considerarse la eficiencia operativa, contribución al alcance de objetivos y capacidad de mitigación de los riesgos residuales con los niveles de tolerancia al riesgo aceptado. La máxima autoridad, equipo de dirección y la unidad especializada de la entidad, son responsables de revisar periódicamente las políticas y manuales de procedimientos y actualizar cuando corresponda. Además, divulgar y capacitar a todos los servidores públicos."

Causa

El Presidente, del Comité Ejecutivo y el Gerente General, como máxima autoridad y equipo de dirección de la entidad; no promovieron la implementación de manuales de procedimientos relativos a la emisión y distribucion de tickets de alimentos y pago de pasajes a atletas; incumpliendo con las Normas Relativas de las Actividades de Control, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-.

Efecto

Falta de control Interno en el manejo de los recursos asignados a dichos renglones presupuestarios, lo cual provoca falta de transparencia en la ejecución del gasto.

Recomendación

El Presidente, del Comité Ejecutivo y el Gerente General de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, deben dar cumplimiento a las Normas Relativas de las Actividades de Control, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, implementando manuales de procedimientos relativos a todas las actividades de la entidad.



Comentario de los responsables

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Luis Enrique Ochoa Choc, Gerente General, manifiesta: "Por medio la de la presente, procedo a presentar la defensa correspondiente en la reunión virtual para la discusión de los posibles 1 hallazgo de Control Interno y 4 hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, prevista para que el día 23 de Marzo de 2023, a las 09:00 horas, la cual enviaré en forma electrónica incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría. En tal sentido procedo a presentar mis documentos de descargo...Falta de Manuales de Procedimientos Condición, Los contralores asignados para el efecto determinaron que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 211 Alimentos para Personas, al evaluar los documentos de soporte del gasto, se estableció que no se cuenta con una normativa interna y/o manuales de procedimientos, para la emisión, distribución, registro, liquidación y pago de tickets de alimentos a atletas, por valor de Q20.00 cada uno; asimismo, se estableció que en el renglón presupuestario 141 Transporte de personas, no se cuenta con una normativa interna y/o manuales de procedimientos, para el registro, liquidación y pago de pasajes a atletas, confirmado mediante el oficio FP 73-2022, del 18 octubre de 2022, en el cual indica que no se utiliza un manual como tal para el pago de pasajes. Para el efecto se estableció como criterio que, el Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, Norma 4.3. Normas Relativas de las Actividades de Control, establece: "La máxima autoridad y equipo de dirección de la entidad, deben establecer actividades de control que permitan incrementar la posibilidad de alcanzar objetivos, fomentar la eficiencia operativa y ayudar a asegurar que se llevan a cabo las respuestas de la entidad ante los riesgos. Las actividades de control deben estar presentes en toda la organización, a todos los niveles jerárquicos y en todas las actividades de los servidores públicos. En las actividades de control considerar políticas que establezcan lo que se debe hacer y procedimientos para llevarlas a cabo." Numeral 4.3.1. Selección y Desarrollo de Actividades de Control, establece: "La máxima autoridad y equipo de dirección deben seleccionar y desarrollar actividades de control eficientes que permitan alcanzar objetivos y mitiguen los riesgos de la entidad, considerando lo siguiente: a) Establecer Políticas y Procedimientos; La máxima autoridad, a través de la unidad especializada de la entidad, debe promover la elaboración de políticas y manuales de procedimientos, para cada puesto o cargo y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Debe considerarse la eficiencia operativa, contribución al alcance de objetivos y capacidad de mitigación de los riesgos residuales con los niveles de tolerancia al riesgo aceptado. La máxima autoridad, equipo de dirección y la unidad especializada de la entidad, son responsables de revisar periódicamente las políticas y manuales de procedimientos y actualizar cuando corresponda. Además, divulgar y capacitar a



todos los servidores públicos." Y que se consideró que la causa es que, el Presidente, del Comité Ejecutivo y el Gerente General, como máxima autoridad y equipo de dirección de la entidad; no promovieron la implementación de manuales de procedimientos relativos a la emisión y distribución de tickets de alimentos y pago de pasajes a atletas; incumpliendo con las Normas Relativas de las Actividades de Control, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-; y, que el efecto es la falta de control Interno en el manejo de los recursos asignados a dichos renglones presupuestarios, lo cual provoca falta de transparencia en la ejecución del gasto. DEFENSA DEL HALLAZGO, Señor Coordinador gubernamental, al respecto me permito manifestarle que en ningún momento se ha faltado a la transparencia en la ejecución del gasto, pues si bien es cierto no contamos con un Manual específico para el manejo de los recursos asignados para la emisión, distribución, registro, liquidación y pago de tickets de alimentos a atletas, por valor de Q20.00 cada uno, en ningún momento hizo falta algún tipo de documentación que motivara la situación que los contralores determinaron, siendo errática confirmación del hallazgo, puesto que lo que corresponde es una recomendación puesto que no se ha faltado a la afectación del patrimonio estatal. Por otro lado, con el tema del renglón presupuestario 141 Transporte de personas, no se cuenta con una normativa interna y/o manuales de procedimientos, para el registro, liquidación y pago de pasajes a atletas, confirmado mediante el oficio FP 73-2022, del 18 octubre de 2022, en el cual indica que no se utiliza un manual como tal para el pago de pasajes, me permito indicar que en ningún momento se afecto el patrimonio del estado o se afectó la ejecución del gasto, que si bien es cierto no hay normativa o manual, es porque no fue necesario, por lo que el presente supuesto hallazgo debe ser declarado como recomendación pues como ya se explicó no se ha afectado en ningún momento el patrimonio estatal. Además, se considera oportuno que con base al artículo 12 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Potencia el órgano responsable conforme a la norma que determinaron como criterio es la Asamblea General, es organismos administrativo superior de esta entidad, para lo cual cito dicho artículo: "Articulo 12: La Asamblea General es el organismo superior de "la Federación", estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas y reconocidas por la misma: por cada delegado propietario se elegirá un suplente. Los delegados desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.", por lo que de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República, la función pública no es delegable y debe estar fundamentada en ley, lo cual a todas luces al verificar el mandato legal de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en su artículo 102, corresponde a la Asamblea General de esta Federación el supuesto incumplimiento de la norma y no a los personeros del Comité Ejecutivo. Adicionalmente, es oportuno mencionar que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en su "Artículo 59. Alcances de la auditoría gubernamental...el auditor gubernamental debe consignar



únicamente los nombres de los funcionarios y demás servidores públicos que considere responsables por su participación en los hechos que dieron origen a los hallazgos que se consignen en los informes de auditoría, debiendo fundamentar el motivo de su inclusión." Y, por ello es que no puede sancionarme puesto que legal y materialmente no está en el ámbito de mi competencia, lo que se requiere en el supuesto hallazgo."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, Presidente, del Comité Ejecutivo, manifiesta: "Por medio la de la presente, procedo a presentar la defensa correspondiente en la reunión virtual para la discusión de los posibles 1 hallazgo de Control Interno y 4 hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, prevista para que el día 23 de Marzo de 2023, a las 09:00 horas, la cual enviaré en forma electrónica incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría. En tal sentido procedo a presentar mis documentos de descargo...Falta de Manuales de Procedimientos Condición, Los contralores asignados para el efecto determinaron que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 211 Alimentos para Personas, al evaluar los documentos de soporte del gasto, se estableció que no se cuenta con una normativa interna y/o manuales de procedimientos, para la emisión, distribución, registro, liquidación y pago de tickets de alimentos a atletas, por valor de Q20.00 cada uno; asimismo, se estableció que en el renglón presupuestario 141 Transporte de personas, no se cuenta con una normativa interna y/o manuales de procedimientos, para el registro, liquidación y pago de pasajes a atletas, confirmado mediante el oficio FP 73-2022, del 18 octubre de 2022, en el cual indica que no se utiliza un manual como tal para el pago de pasajes. Para el efecto se estableció como criterio que, el Acuerdo Número A-028-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, Norma 4.3. Normas Relativas de las Actividades de Control, establece: "La máxima autoridad y equipo de dirección de la entidad, deben establecer actividades de control que permitan incrementar la posibilidad de alcanzar objetivos, fomentar la eficiencia operativa y ayudar a asegurar que se llevan a cabo las respuestas de la entidad ante los riesgos. Las actividades de control deben estar presentes en toda la organización, a todos los niveles jerárquicos y en todas las actividades de los servidores públicos. En las actividades de control considerar políticas que establezcan lo que se debe hacer y procedimientos para llevarlas a cabo." Numeral 4.3.1. Selección y Desarrollo de Actividades de Control, establece: "La máxima autoridad y equipo de dirección deben seleccionar y desarrollar actividades de control eficientes que permitan alcanzar objetivos y mitiguen los riesgos de la entidad, considerando lo siguiente: a) Establecer Políticas y Procedimientos; La máxima autoridad, a través de la unidad especializada de la entidad, debe promover la elaboración de políticas y



manuales de procedimientos, para cada puesto o cargo y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Debe considerarse la eficiencia operativa, contribución al alcance de objetivos y capacidad de mitigación de los riesgos residuales con los niveles de tolerancia al riesgo aceptado. La máxima autoridad, equipo de dirección y la unidad especializada de la entidad, son responsables de revisar periódicamente las políticas y manuales de procedimientos y actualizar cuando corresponda. Además, divulgar y capacitar a todos los servidores públicos." Y que se consideró que la causa es que, el Presidente, del Comité Ejecutivo y el Gerente General, como máxima autoridad y equipo de dirección de la entidad; no promovieron la implementación de manuales de procedimientos relativos a la emisión y distribución de tickets de alimentos y pago de pasajes a atletas; incumpliendo con las Normas Relativas de las Actividades de Control, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-; y, que el efecto es la falta de control Interno en el manejo de los recursos asignados a dichos renglones presupuestarios, lo cual provoca falta de transparencia en la ejecución del gasto. DEFENSA DEL HALLAZGO, Señor Coordinador gubernamental, al respecto me permito manifestarle que en ningún momento se ha faltado a la transparencia en la ejecución del gasto, pues si bien es cierto no contamos con un Manual específico para el manejo de los recursos asignados para la emisión, distribución, registro, liquidación y pago de tickets de alimentos a atletas, por valor de Q20.00 cada uno, en ningún momento hizo falta algún tipo de documentación que motivara la situación que los contralores determinaron, siendo errática confirmación del hallazgo, puesto que lo que corresponde es una recomendación puesto que no se ha faltado a la afectación del patrimonio estatal. Por otro lado, con el tema del renglón presupuestario 141 Transporte de personas, no se cuenta con una normativa interna y/o manuales de procedimientos, para el registro, liquidación y pago de pasajes a atletas, confirmado mediante el oficio FP 73-2022, del 18 octubre de 2022, en el cual indica que no se utiliza un manual como tal para el pago de pasajes, me permito indicar que en ningún momento se afecto el patrimonio del estado o se afectó la ejecución del gasto, que si bien es cierto no hay normativa o manual, es porque no fue necesario, por lo que el presente supuesto hallazgo debe ser declarado como recomendación pues como ya se explicó no se ha afectado en ningún momento el patrimonio estatal. Además, se considera oportuno que con base al artículo 12 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Potencia el órgano responsable conforme a la norma que determinaron como criterio es la Asamblea General, es organismos administrativo superior de esta entidad, para lo cual cito dicho artículo: "Articulo 12: La Asamblea General es el organismo superior de "la Federación", estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas y reconocidas por la misma; por cada delegado propietario se elegirá un suplente. Los delegados desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.", por lo que de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República, la función pública no es delegable y debe



estar fundamentada en ley, lo cual a todas luces al verificar el mandato legal de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en su artículo 102, corresponde a la Asamblea General de esta Federación el supuesto incumplimiento de la norma y no a los personeros del Comité Ejecutivo. Adicionalmente, es oportuno mencionar que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en su "Artículo 59. Alcances de la auditoría gubernamental... el auditor gubernamental debe consignar únicamente los nombres de los funcionarios y demás servidores públicos que considere responsables por su participación en los hechos que dieron origen a los hallazgos que se consignen en los informes de auditoría, debiendo fundamentar el motivo de su inclusión." Y, por ello es que no puede sancionarme puesto que legal y materialmente no está en el ámbito de mi competencia, lo que se requiere en el supuesto hallazgo."

Comentario de auditoría

Se confirma el Hallazgo, para el señor Luis Enrique Ochoa Choc, Gerente General, en virtud que, dentro de los argumentos vertidos y documentos presentados como pruebas de descargo, no manifiesta porque no se cuenta con los manuales descritos en la condición del presente hallazgo, por el contrario, reconoce que si es cierto que la entidad no cuenta con manuales específicos y por ende al no estar normados, los recursos asignados son susceptibles a inadecuados manejos y falta de transparencia en la ejecución del gasto. Asimismo, manifiesta que en ningún momento hizo falta algún tipo de documentación que motivara el presente hallazgo y que únicamente corresponde a una recomendación; nuevamente se ratifica que la deficiencia imputada en la condición si existe, puesto que no presentaron el documento que contiene la normativa para la distribución de tickets para alimentación de los atletas. En cuanto a la normativa establecida para el registro, liquidación y pago de pasajes a atletas, no demostró la existencia de manuales; por otra parte confirma la deficiencia al indicar que no fue necesaria su implementación, extremo también confirmado mediante el oficio 73-2022, del 18 de octubre de 2022. Asimismo, independientemente haber manifestado en su defensa que el patrimonio del estado no se vio afectado, la deficiencia imputada es directamente por carecer de manuales que normen los procesos para la erogación del gasto. Cabe mencionar que la máxima autoridad encargada de la administración de los recursos de la Federación, es el Presidente del Comité Ejecutivo, tal como lo indican los Estatutos de la Federación en el artículo 16 Derechos, Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo, numeral 16.8 que establece: "Administrar el patrimonio de la federación"; en consecuencia, es él quien figura como cuentadante ante la Contraloría General de Cuentas y no la Asamblea General, como lo manifiesta el responsable. Es oportuno mencionar que el artículo 59 del Reglamento de la Contraloría General de Cuentas, no establece lo manifestado por el responsable; ya que su título correcto es "Responsabilidad del auditor Gubernamental"; por lo



que se aclara que se cumplió al delimitar la responsabilidad de las personas competentes, que debieron accionar en reglamentar la deficiencia que indica la condición.

Se confirma el Hallazgo, para el señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, Presidente, del Comité Ejecutivo, en virtud que, dentro de los argumentos vertidos y documentos presentados como pruebas de descargo, no manifiesta porque no se cuenta con los manuales descritos en la condición del presente hallazgo, por el contrario, reconoce que si es cierto que la entidad no cuenta con manuales específicos y por ende al no estar normados, los recursos asignados son susceptibles a inadecuados manejos y falta de transparencia en la ejecución del gasto. Asimismo, manifiesta que en ningún momento hizo falta algún tipo de documentación que motivara el presente hallazgo y que únicamente corresponde a una recomendación; nuevamente se ratifica que la deficiencia imputada en la condición si existe, puesto que no presentaron el documento que contiene la normativa para la distribución de tickets para alimentación de los atletas. En cuanto a la normativa establecida para el registro, liquidación y pago de pasajes a atletas, no demostró la existencia de manuales; por otra parte confirma la deficiencia al indicar que no fue necesaria su implementación, extremo también confirmado mediante el oficio 73-2022, del 18 de octubre de 2022. Asimismo, independientemente haber manifestado en su defensa que el patrimonio del estado no se vio afectado, la deficiencia imputada es directamente por carecer de manuales que normen los procesos para la erogación del gasto. Cabe mencionar que la máxima autoridad encargada de la administración de los recursos de la Federación, es el Presidente del Comité Ejecutivo, tal como lo indican los Estatutos de la Federación en el artículo 16 Derechos, Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo, numeral 16.8 que establece: "Administrar el patrimonio de la federación"; en consecuencia, es él quien figura como cuentadante ante la Contraloría General de Cuentas y no la Asamblea General, como lo manifiesta el responsable. Es oportuno mencionar que el artículo 59 del Reglamento de la Contraloría General de Cuentas, no establece lo manifestado por el responsable; ya que su título correcto es "Responsabilidad del auditor Gubernamental"; por lo que se aclara que se cumplió al delimitar la responsabilidad de las personas competentes, que debieron accionar en reglamentar la deficiencia que indica la condición.



Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE GENERAL	LUIS ENRIQUE OCHOA CHOC	5,287.50
PRESIDENTE	MANUEL OSWALDO JAIME DE PAZ	7,398.10
Total		Q. 12,685.60





INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Perito Contador
Manuel Oswaldo Jaime De Paz
Presidente
FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Area financiera y cumplimiento

- 1. Falta de fianza de fidelidad de cuentadantes de la Federación
- 2. Incumplimiento a la legislación vigente al contratar personal por medio del renglón presupuestario 022, con jornada laboral inexistente
- 3. Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013 **PBX:** (502) 2417-8700. | **www.contraloria.gob.gt**





4. Pagos improcedentes de indemnizaciones a personal por terminación de contratos

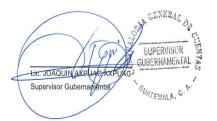
Guatemala, 08 de mayo de 2023

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento







7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013 **PBX:** (502) 2417-8700. | www.contraloria.gob.gt



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de fianza de fidelidad de cuentadantes de la Federación

Condición

En la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados; se determinó que los miembros del Comité Ejecutivo, que administran, invierten, custodian bienes y manejan fondos o valores del Estado, que figuran como cuentadantes de la Federación, no caucionaron, ni pagaron fianza de fidelidad durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022.

Criterio

El Decreto Número 101-97, el Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 79, establece: "Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva."

El Acuerdo Número A-069-2021, el Contralor General de Cuentas, Módulo de Registro Único de Cuentadancias, artículo 2. Definiciones, b) Cuentadante, establece: "Es la persona individual, responsable o encargada de recibir, administrar, invertir, custodiar, o manejar fondos públicos o de colectas públicas, quien por imperativo legal debe rendir cuentas de la utilización de esos recursos, quedando sujetos a la acción fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas."

El Acta 20-2017 C.E. del 10 de Octubre de 2017, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Manual de Organización y Funciones, Punto séptimo Funciones Generales del Gerente General, literal c) establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios." Y Funciones Generales Subgerente Administrativo-Financiero, literal c) establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las



normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios."

Causa

El Presidente y el Tesorero, ambos del Comité Ejecutivo, no caucionaron, ni pagaron fianza de fidelidad por los fondos del Estado que administraron durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022. Asimismo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, no dieron cumplimiento a la normativa legal vigente en relación a la caución de la fianza de fidelidad que salvaguarda los recursos del Estado administrados en la federación, derivado que no dieron seguimiento para que los cuentadantes de la misma caucionaran la fianza mencionada.

Efecto

Los fondos del Estado que administraron los miembros del Comité Ejecutivo, en su calidad de cuentadantes de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, no estuvieron cubiertos con ninguna garantía, en caso de fraude, estafa, pérdida o malversación, durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, los cuales ascienden a la cantidad de Q4,084,489.17.

Recomendación

El Presidente y el Tesorero, ambos del Comité Ejecutivo, deben caucionar y pagar la fianza de fidelidad, por administrar, invertir, custodiar bienes y manejar fondos o valores del Estado; asimismo, el Gerente General y Subgerente Administrativo-Financiero deben velar por el cumplimiento a la normativa legal vigente y realizar las acciones necesarias a efecto de que todos los cuentadantes y empleados que administran fondos y valores del Estado, caucionen su responsabilidad mediante fianza de fidelidad; quienes por imperativo legal deben rendir cuentas y por consiguiente se realicen oportunamente los pagos por este concepto, en cumplimiento con la legislación vigente, para respaldar y proteger adecuadamente los fondos públicos que recibe y administra la Federación, en caso de fraude, estafa, pérdida o malversación.

Comentario de los responsables

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Marvin Estuardo Chajón Alvarez, Subgerente Administrativo-Financiero, manifiesta: "Por medio la de la presente, procedo a presentar la defensa correspondiente en la reunión virtual para la discusión de los posibles 4 hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, prevista para que el día 23 de Marzo de 2023, a las 09:00 horas, la cual enviaré en forma electrónica incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del



equipo de auditoría. En tal sentido procedo a presentar mis documentos de descargo... Falta de fianza de fidelidad de cuentadantes de la Federación. Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que, en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados; se determinó que los miembros del Comité Ejecutivo, que administran, invierten, custodian bienes y manejan fondos o valores del Estado, que figuran como cuentadantes de la Federación, no caucionaron, ni pagaron fianza de fidelidad durante el período del O1 de enero al 30 de septiembre de 2022. Para el efecto se estableció como criterio que, el Decreto Número 101-97, el Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 79, establece: "Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva." Que el Acuerdo Número A-069-2021, el Contralor General de Cuentas, Módulo de Registro Único de Cuentadancias, artículo 2. Definiciones, b) Cuentadante, establece: "Es la persona individual, responsable o encargada de recibir, administrar, invertir, custodiar, o manejar fondos públicos o de colectas públicas, quien por imperativo legal debe rendir cuentas de la utilización de esos recursos, quedando sujetos a la acción fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas."; y que, el Acta 20-2017 C.E. del 10 de Octubre de 2017, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Manual de Organización y Funciones, Punto séptimo Funciones Generales del Gerente General, literal c) establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios." Y Funciones Generales Subgerente Administrativo-Financiero, literal c) establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios." Y que se consideró que la causa es que, el Presidente y el Tesorero, ambos del Comité Ejecutivo, no caucionaron, ni pagaron fianza de fidelidad por los fondos del Estado que administraron durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022. Asimismo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, no dieron cumplimiento a la normativa legal vigente en relación a la caución de la fianza de fidelidad que salvaguarda los recursos del Estado administrados en la federación, derivado que no dieron seguimiento para que los cuentadantes de la misma caucionaran la fianza mencionada; y, que el efecto es que los fondos del Estado que administraron los miembros del Comité Ejecutivo, en su calidad de cuentadantes de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, no estuvieron cubiertos con ninguna garantía, en caso de fraude, estafa, pérdida o malversación, durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, los cuales ascienden a la cantidad de Q4,084,489.17.



DEFENSA DEL HALLAZGO, Señor Coordinador Gubernamental, al respecto me permito indicar que en ningún momento quedó descubierto o desprotegido el patrimonio del Estado, dado a que con base en el documento que se...la fianza se hizo extensiva al período de tiempo que indican los señores auditores, y allí está consignado el período de tiempo mediante el cual la fianza cubría la garantía de los fondos del Estado."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Luis Enrique Ochoa Choc, Gerente General, manifiesta: "Por medio la de la presente, procedo a presentar la defensa correspondiente en la reunión virtual para la discusión de los posibles 1 hallazgo de Control Interno y 4 hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, prevista para que el día 23 de Marzo de 2023, a las 09:00 horas, la cual enviaré en forma electrónica incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría. En tal sentido procedo a presentar mis documentos de descargo... Falta de fianza de fidelidad de cuentadantes de la Federación. Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que, en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados; se determinó que los miembros del Comité Ejecutivo, que administran, invierten, custodian bienes y manejan fondos o valores del Estado, que figuran como cuentadantes de la Federación, no caucionaron, ni pagaron fianza de fidelidad durante el período del O1 de enero al 30 de septiembre de 2022. Para el efecto se estableció como criterio que, el Decreto Número 101-97, el Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 79, establece: "Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva." Que el Acuerdo Número A-069-2021, el Contralor General de Cuentas, Módulo de Registro Único de Cuentadancias, artículo 2. Definiciones, b) Cuentadante, establece: "Es la persona individual, responsable o encargada de recibir, administrar, invertir, custodiar, o manejar fondos públicos o de colectas públicas, quien por imperativo legal debe rendir cuentas de la utilización de esos recursos. quedando sujetos a la acción fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas."; y que, el Acta 20-2017 C.E. del 10 de Octubre de 2017, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Manual de Organización y Funciones, Punto séptimo Funciones Generales del Gerente General, literal c) establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios." Y Funciones Generales Subgerente Administrativo-Financiero, literal c) establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de



las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios." Y que se consideró que la causa es que, el Presidente y el Tesorero, ambos del Comité Ejecutivo, no caucionaron, ni pagaron fianza de fidelidad por los fondos del Estado que administraron durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022. Asimismo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, no dieron cumplimiento a la normativa legal vigente en relación a la caución de la fianza de fidelidad que salvaguarda los recursos del Estado administrados en la federación, derivado que no dieron seguimiento para que los cuentadantes de la misma caucionaran la fianza mencionada; y, que el efecto es que los fondos del Estado que administraron los miembros del Comité Ejecutivo, en su calidad de cuentadantes de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, no estuvieron cubiertos con ninguna garantía, en caso de fraude, estafa, pérdida o malversación, durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, los cuales ascienden a la cantidad de Q4,084,489.17. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, al respecto me permito indicar que en ningún momento quedó descubierto o desprotegido el patrimonio del Estado, dado a que con base en el documento que se adjunta la fianza se hizo extensiva al período de tiempo que indican los señores auditores, y allí está consignado el período de tiempo mediante el cual la fianza cubría la garantía de los fondos del Estado."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, Presidente, del Comité Ejecutivo, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que, en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados; se determinó que los miembros del Comité Ejecutivo, que administran, invierten, custodian bienes y manejan fondos o valores del Estado, que figuran como cuentadantes de la Federación, no caucionaron, ni pagaron fianza de fidelidad durante el período del O1 de enero al 30 de septiembre de 2022. Para el efecto se estableció como criterio que, el Decreto Número 101-97, el Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 79, establece: "Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva." Que el Acuerdo Número A-069-2021, el Contralor General de Cuentas, Módulo de Registro Único de Cuentadancias, artículo 2. Definiciones, b) Cuentadante, establece: "Es la persona individual, responsable o encargada de recibir, administrar, invertir, custodiar, o manejar fondos públicos o de colectas públicas, quien por imperativo legal debe rendir cuentas de la utilización de esos recursos, quedando sujetos a la acción fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas."; y que, el Acta 20-2017 C.E. del 10 de Octubre de 2017, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Manual de Organización y Funciones, Punto séptimo Funciones Generales del Gerente



General, literal c) establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los innecesarios." **Funciones** Υ Generales Subgerente Administrativo-Financiero, literal c) establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios." Y que se consideró que la causa es que, el Presidente y el Tesorero, ambos del Comité Ejecutivo, no caucionaron, ni pagaron fianza de fidelidad por los fondos del Estado que administraron durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022. Asimismo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, no dieron cumplimiento a la normativa legal vigente en relación a la caución de la fianza de fidelidad que salvaguarda los recursos del Estado administrados en la federación, derivado que no dieron seguimiento para que los cuentadantes de la misma caucionaran la fianza mencionada; y, que el efecto es que los fondos del Estado que administraron los miembros del Comité Ejecutivo, en su calidad de cuentadantes de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, no estuvieron cubiertos con ninguna garantía, en caso de fraude, estafa, pérdida o malversación, durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, los cuales ascienden a la cantidad de Q4,084,489.17. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, al respecto me permito indicar que en ningún momento quedó descubierto o desprotegido el patrimonio del Estado, dado a que con base en el documento que se adjunta la fianza se hizo extensiva al período de tiempo que indican los señores auditores, y allí está consignado el período de tiempo mediante el cual la fianza cubría la garantía de los fondos del Estado."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Oscar Javier Morales Maas, Tesorero, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que, en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados; se determinó que los miembros del Comité Ejecutivo, que administran, invierten, custodian bienes y manejan fondos o valores del Estado, que figuran como cuentadantes de la Federación, no caucionaron, ni pagaron fianza de fidelidad durante el período del O1 de enero al 30 de septiembre de 2022. Para el efecto se estableció como criterio que, el Decreto Número 101-97, el Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 79, establece: "Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva." Que el Acuerdo Número A-069-2021, el Contralor General de Cuentas, Módulo de Registro Único de Cuentadancias, artículo 2. Definiciones, b) Cuentadante, establece: "Es la persona individual, responsable o encargada de



recibir, administrar, invertir, custodiar, o manejar fondos públicos o de colectas públicas, quien por imperativo legal debe rendir cuentas de la utilización de esos recursos, quedando sujetos a la acción fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas."; y que, el Acta 20-2017 C.E. del 10 de Octubre de 2017, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Manual de Organización y Funciones, Punto séptimo Funciones Generales del Gerente General, literal c) establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los innecesarios." Υ **Funciones** riesgos Generales Subgerente Administrativo-Financiero, literal c) establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios." Y que se consideró que la causa es que, el Presidente y el Tesorero, ambos del Comité Ejecutivo, no caucionaron, ni pagaron fianza de fidelidad por los fondos del Estado que administraron durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022. Asimismo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, no dieron cumplimiento a la normativa legal vigente en relación a la caución de la fianza de fidelidad que salvaguarda los recursos del Estado administrados en la federación, derivado que no dieron seguimiento para que los cuentadantes de la misma caucionaran la fianza mencionada; y, que el efecto es que los fondos del Estado que administraron los miembros del Comité Ejecutivo, en su calidad de cuentadantes de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, no estuvieron cubiertos con ninguna garantía, en caso de fraude, estafa, pérdida o malversación, durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, los cuales ascienden a la cantidad de Q4,084,489.17. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, al respecto me permito indicar que en ningún momento quedó descubierto o desprotegido el patrimonio del Estado, dado a que con base en el documento que se adjunta la fianza se hizo extensiva al período de tiempo que indican los señores auditores, y allí está consignado el período de tiempo mediante el cual la fianza cubría la garantía de los fondos del Estado."

Comentario de auditoría

Se confirma el Hallazgo, para el señor Marvin Estuardo Chajón Alvarez, Subgerente Administrativo-Financiero, señor Luis Enrique Ochoa Choc, Gerente General, señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, Presidente, del Comité Ejecutivo y señor Oscar Javier Morales Maas, Tesorero, del Comité Ejecutivo, en virtud que, dentro de los argumentos vertidos y documentos presentados como pruebas de descargo, se evidencia que el pago de la fianza fue realizado con fecha 14 de octubre de 2022, fecha posterior a lo señalado en la condición, por lo que durante período el 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, los fondos estuvieron desprotegidos ante cualquier pérdida.



Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO	MARVIN ESTUARDO CHAJON ALVAREZ	20,750.00
GERENTE GENERAL	LUIS ENRIQUE OCHOA CHOC	21,150.00
PRESIDENTE	MANUEL OSWALDO JAIME DE PAZ	29,592.40
TESORERO	OSCAR JAVIER MORALES MAAS	29,592.40
Total		Q. 101,084.80

Hallazgo No. 2

Incumplimiento a la legislación vigente al contratar personal por medio del rengión presupuestario 022, con jornada laboral inexistente

Condición

En la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 022 Personal Temporal, se estableció que se suscribió y aprobó el contrato número 03-022-2022, del 01 de enero de 2022, para la contratación del Contador General de la Federación, determinándose que la jornada de trabajo establecida en el contrato, cláusula octava, es de 4 horas diarias, de lunes a viernes, de 14 a 18 horas, que suman un total de 20 horas semanales; jornada laboral que no está establecida en la legislación guatemalteca.

Criterio

El Decreto No. 1748, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, Título VII, Capítulo Único, Jornadas y Descansos, artículo 67, Jornada Ordinaria, establece: "La jornada ordinaria de trabajo será fijada por la Junta Nacional de Servicio Civil en el reglamento respectivo y la misma no podrá ser menor de cuarenta horas ni exceder en ningún caso de cuarenta y cuatro horas semanales..."

El Acuerdo Gubernativo No. 18-98, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, articulo 78. Jornada Única de Trabajo, establece: "...La jornada Única de Trabajo Diurna, es la que se ejecuta entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día, y no puede exceder de ocho horas diarias y de cuarenta y cuatro a la semana. Jornada Única de Trabajo Nocturna, es la que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente, no puede ser mayor de seis horas diarias no de treinta y tres a la semana. Jornada Única de Trabajo Mixta, es la que se efectúa durante un lapso que abarque parte



del período diurno y parte del período nocturno. No obstante, se considera jornada nocturna la jornada mixta en que se labora cuatro horas o más durante el período nocturno. Esta no puede ser mayor de siete horas diarias, sin exceder de treinta y ocho horas y media a la semana."

El Acta 20-2017 C.E. del 10 de Octubre de 2017, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Manual de Organización y Funciones, Punto séptimo Funciones Generales del Gerente General, literal c), establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios." Y Funciones Generales Subgerente Administrativo-Financiero, literal c), establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios."

Causa

El Presidente, del Comité Ejecutivo suscribió y aprobó un contrato administrativo de trabajo bajo el renglón presupuestario 022 Personal Temporal, con una jornada inferior a la establecida en la legislación laboral vigente. El Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, aprobaron, autorizaron y registraron el pago del contrato sin observar que la jornada laboral no existe en la legislación guatemalteca.

Efecto

Falta de equidad en la jornada laboral diurna de los Empleados Públicos contratados por medio del renglón presupuestario 022 Personal Temporal, lo que provoca falta de transparencia en el gasto y riesgo de posibles litigios a la Federación, ocasionando gastos innecesarios que afecten el presupuesto, cuyo objetivo primordial es el beneficio y mejora de la calidad de los atletas, de acuerdo a lo establecido en la Misión y Visión de la Federación.

Recomendación

El Presidente, del Comité Ejecutivo debe suscribir y autorizar contratos de trabajo que cumplan con las jornadas de trabajo establecidas por la legislación vigente. Girar instrucciones al Gerente General y este a su vez al Subgerente Administrativo-Financiero, para que previo aprobar, autorizar y pagar la nómina mensual verifiquen que los contratos llenen las calidades establecidas en el marco legal regulatorio, relacionadas a las jordanas de trabajo.

Comentario de los responsables

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Marvin Estuardo Chajón Alvarez,



Subgerente Administrativo-Financiero, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que, en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 022 Personal Temporal, se estableció que se suscribió y aprobó el contrato número 03-022-2022, del 01 de enero de 2022, para la contratación del Contador General de la Federación, determinándose que la jornada de trabajo establecida en el contrato, cláusula octava, es de 4 horas diarias, de lunes a viernes, de 14 a 18 horas, que suman un total de 20 horas semanales; jornada laboral que no está establecida en la legislación guatemalteca. Para el efecto se estableció como criterio que, el Decreto No. 1748, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, Título Vil, Capítulo Único, Jornadas y Descansos, artículo 67, Jornada Ordinaria, establece: "La jornada ordinaria de trabajo será fijada por la Junta Nacional de Servicio Civil en el reglamento respectivo y la misma no podrá ser menor de cuarenta horas ni exceder en ningún caso de cuarenta y cuatro horas semanales ...". El Acuerdo Gubernativo No. 18-98, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, articulo 78. Jornada Única de Trabajo, establece: "... La jornada Única de Trabajo Diurna, es la que se ejecuta entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día, y no puede exceder de ocho horas diarias y de cuarenta y cuatro a la semana. Jornada Única de Trabajo Nocturna, es la que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente, no puede ser mayor de seis horas diarias no de treinta y tres a la semana. Jornada Única de Trabajo Mixta, es la que se efectúa durante un lapso que abarque parte del período diurno y parte del período nocturno. No obstante, se considera jornada nocturna la jornada mixta en que se labora cuatro horas o más durante el período nocturno. Esta no puede ser mayor de siete horas diarias, sin exceder de treinta y ocho horas y media a la semana.". El Acta 20-2017 C.E. del 10 de Octubre de 2017, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Manual de Organización y Funciones, Punto séptimo Funciones Generales del Gerente General, literal c), establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios." Y Funciones Generales Subgerente Administrativo-Financiero, literal c), establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios." Y que se consideró que la causa es que, el Presidente, del Comité Ejecutivo suscribió y aprobó un contrato administrativo de trabajo bajo el renglón presupuestario 022 Personal Temporal, con una jornada inferior a la establecida en la legislación laboral vigente. El Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, aprobaron, autorizaron y registraron el pago del contrato sin observar que la jornada laboral no existe en la legislación guatemalteca; y, que el efecto es la falta



de equidad en la jornada laboral diurna de los Empleados Públicos contratados por medio del renglón presupuestario 022 Personal Temporal, lo que provoca falta de transparencia en el gasto y riesgo de posibles litigios a la Federación, ocasionando gastos innecesarios que afecten el presupuesto, cuyo objetivo primordial es el beneficio y mejora de la calidad de los atletas, de acuerdo a lo establecido en la Misión y Visión de la Federación. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, el análisis realizado por los auditores encargados de esta auditoría por carecer del conocimiento del área del Derecho, ha esgrimido conclusiones erráticas acerca de las jornadas de trabajo. Para el efecto me permito ilustrar lo siguiente: a) La Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Potencia es una entidad autónoma de conformidad con lo establecido con la Constitución Política de la República, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los estatutos de esta federación. De conformidad con lo anterior, la Ley de Servicio Civil aplica para las entidades centralizadas. Para el caso de las entidades autónomas como esta, su organización se fundamenta en el Código de Trabajo, y por ende se aplica dicha normativa a esta Federación. En tal sentido, de conformidad con el artículo 116 del código de trabajo, indica lo siguiente: "ARTICULO 116. La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede ser mayor de ocho horas diarias, ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede ser mayor de seis horas diarias, ni exceder de un total de treinta y seis horas a la semana. Tiempo de trabajo efectivo es aguél en que el trabajador permanezca a las órdenes del patrono. Trabajo diurno es el que se ejecuta entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día. Trabajo nocturno es el que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente. La labor diurna normal semanal será de cuarenta y cinco horas de trabajo efectivo, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago de salario. Se exceptúan de esta disposición, los trabajadores agrícolas y ganaderos y los de las empresas donde labore un número menor de diez, cuya labor diurna normal semanal será de cuarenta y ocho horas de trabajo efectivo, salvo costumbre más favorable al trabajador. Pero esta excepción no debe extenderse a las empresas agrícolas donde trabajen quinientos o más trabajadores.", por lo que lo que establece dicha normativa corresponde a los topes máximos, sin embargo el patrono si puede determinar tiempos menores para esa contratación. En el caso de la Federación, en consideración a la autonomía que ostenta dicha entidad, tiene la facultad de crear su propios puestos y salarios, acorde a las necesidades que ésta tenga. Además, con este tipo de contratación no ha provocado falta de transparencia en el gasto y riesgo de posibles litigios a la Federación, porque la jornada de trabajo para el servidor está clara para el cargo y las necesidades que la Federación necesita."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Luis Enrique Ochoa Choc, Gerente General, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la



condición del posible hallazgo es que, en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 022 Personal Temporal, se estableció que se suscribió y aprobó el contrato número 03-022-2022, del 01 de enero de 2022, para la contratación del Contador General de la Federación, determinándose que la jornada de trabajo establecida en el contrato, cláusula octava, es de 4 horas diarias, de lunes a viernes, de 14 a 18 horas, que suman un total de 20 horas semanales; jornada laboral que no está establecida en la legislación guatemalteca. Para el efecto se estableció como criterio que, el Decreto No. 1748, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, Título Vil, Capítulo Único, Jornadas y Descansos, artículo 67, Jornada Ordinaria, establece: "La jornada ordinaria de trabajo será fijada por la Junta Nacional de Servicio Civil en el reglamento respectivo y la misma no podrá ser menor de cuarenta horas ni exceder en ningún caso de cuarenta y cuatro horas semanales ...". El Acuerdo Gubernativo No. 18-98, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, articulo 78. Jornada Única de Trabajo, establece: "... La jornada Única de Trabajo Diurna, es la que se ejecuta entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día, y no puede exceder de ocho horas diarias y de cuarenta y cuatro a la semana. Jornada Única de Trabajo Nocturna, es la que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente, no puede ser mayor de seis horas diarias no de treinta y tres a la semana. Jornada Única de Trabajo Mixta, es la que se efectúa durante un lapso que abarque parte del período diurno y parte del período nocturno. No obstante, se considera jornada nocturna la jornada mixta en que se labora cuatro horas o más durante el período nocturno. Esta no puede ser mayor de siete horas diarias, sin exceder de treinta y ocho horas y media a la semana.". El Acta 20-2017 C.E. del 10 de Octubre de 2017, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Manual de Organización y Funciones, Punto séptimo Funciones Generales del Gerente General, literal c), establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios." Y Funciones Generales Subgerente Administrativo-Financiero, literal c), establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios." Y que se consideró que la causa es que, el Presidente, del Comité Ejecutivo suscribió y aprobó un contrato administrativo de trabajo bajo el renglón presupuestario 022 Personal Temporal, con una jornada inferior a la establecida en la legislación laboral vigente. El Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, aprobaron, autorizaron y registraron el pago del contrato sin observar que la jornada laboral no existe en la legislación guatemalteca; y, que el efecto es la falta de equidad en la jornada laboral diurna de los Empleados Públicos contratados por medio del renglón presupuestario 022



Personal Temporal, lo que provoca falta de transparencia en el gasto y riesgo de posibles litigios a la Federación, ocasionando gastos innecesarios que afecten el presupuesto, cuyo objetivo primordial es el beneficio y mejora de la calidad de los atletas, de acuerdo a lo establecido en la Misión y Visión de la Federación. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, el análisis realizado por los auditores encargados de esta auditoría por carecer del conocimiento del área del Derecho, ha esgrimido conclusiones erráticas acerca de las jornadas de trabajo. Para el efecto me permito ilustrar lo siguiente: a) La Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Potencia es una entidad autónoma de conformidad con lo establecido con la Constitución Política de la República, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los estatutos de esta federación. De conformidad con lo anterior, la Ley de Servicio Civil aplica para las entidades centralizadas. Para el caso de las entidades autónomas como esta, su organización se fundamenta en el Código de Trabajo, y por ende se aplica dicha normativa a esta Federación. En tal sentido, de conformidad con el artículo 116 del código de trabajo, indica lo siguiente: "ARTICULO 116. La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede ser mayor de ocho horas diarias, ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede ser mayor de seis horas diarias, ni exceder de un total de treinta y seis horas a la semana. Tiempo de trabajo efectivo es aquél en que el trabajador permanezca a las órdenes del patrono. Trabajo diurno es el que se ejecuta entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día. Trabajo nocturno es el que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente. La labor diurna normal semanal será de cuarenta y cinco horas de trabajo efectivo, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago de salario. Se exceptúan de esta disposición, los trabajadores agrícolas y ganaderos y los de las empresas donde labore un número menor de diez, cuya labor diurna normal semanal será de cuarenta y ocho horas de trabajo efectivo, salvo costumbre más favorable al trabajador. Pero esta excepción no debe extenderse a las empresas agrícolas donde trabajen quinientos o más trabajadores.", por lo que lo que establece dicha normativa corresponde a los topes máximos, sin embargo el patrono si puede determinar tiempos menores para esa contratación. En el caso de la Federación, en consideración a la autonomía que ostenta dicha entidad, tiene la facultad de crear su propios puestos y salarios, acorde a las necesidades que ésta tenga. Además, con este tipo de contratación no ha provocado falta de transparencia en el gasto y riesgo de posibles litigios a la Federación, porque la jornada de trabajo para el servidor está clara para el cargo y las necesidades que la Federación necesita."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, Presidente, del Comité Ejecutivo, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que, en la Federación



Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 022 Personal Temporal, se estableció que se suscribió y aprobó el contrato número 03-022-2022, del 01 de enero de 2022, para la contratación del Contador General de la Federación, determinándose que la jornada de trabajo establecida en el contrato, cláusula octava, es de 4 horas diarias, de lunes a viernes, de 14 a 18 horas, que suman un total de 20 horas semanales; jornada laboral que no está establecida en la legislación guatemalteca. Para el efecto se estableció como criterio que, el Decreto No. 1748, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, Título Vil, Capítulo Único, Jornadas y Descansos, artículo 67, Jornada Ordinaria, establece: "La jornada ordinaria de trabajo será fijada por la Junta Nacional de Servicio Civil en el reglamento respectivo y la misma no podrá ser menor de cuarenta horas ni exceder en ningún caso de cuarenta y cuatro horas semanales ...". El Acuerdo Gubernativo No. 18-98, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, articulo 78. Jornada Única de Trabajo, establece: "... La jornada Única de Trabajo Diurna, es la que se ejecuta entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día, y no puede exceder de ocho horas diarias y de cuarenta y cuatro a la semana. Jornada Única de Trabajo Nocturna, es la que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente, no puede ser mayor de seis horas diarias no de treinta y tres a la semana. Jornada Única de Trabajo Mixta, es la que se efectúa durante un lapso que abarque parte del período diurno y parte del período nocturno. No obstante, se considera jornada nocturna la iornada mixta en que se labora cuatro horas o más durante el período nocturno. Esta no puede ser mayor de siete horas diarias, sin exceder de treinta y ocho horas y media a la semana.". El Acta 20-2017 C.E. del 10 de Octubre de 2017, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Manual de Organización y Funciones, Punto séptimo Funciones Generales del Gerente General, literal c), establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios." Y Funciones Generales Subgerente Administrativo-Financiero, literal c), establece: "Velar porque se cumplan los procedimientos, las políticas y las normas establecidas en los manuales definidos por la Federación, en cada una de las actividades, para garantizar la toma de decisiones y reducir los riesgos innecesarios." Y que se consideró que la causa es que, el Presidente, del Comité Ejecutivo suscribió y aprobó un contrato administrativo de trabajo bajo el renglón presupuestario 022 Personal Temporal, con una jornada inferior a la establecida en la legislación laboral vigente. El Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, aprobaron, autorizaron y registraron el pago del contrato sin observar que la jornada laboral no existe en la legislación guatemalteca; y, que el efecto es la falta de equidad en la jornada laboral diurna de los Empleados Públicos contratados por medio del rengión presupuestario 022 Personal Temporal, lo que provoca falta de



transparencia en el gasto y riesgo de posibles litigios a la Federación, ocasionando gastos innecesarios que afecten el presupuesto, cuyo objetivo primordial es el beneficio y mejora de la calidad de los atletas, de acuerdo a lo establecido en la Misión y Visión de la Federación. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, el análisis realizado por los auditores encargados de esta auditoría por carecer del conocimiento del área del Derecho, ha esgrimido conclusiones erráticas acerca de las jornadas de trabajo. Para el efecto me permito ilustrar lo siguiente: a) La Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Potencia es una entidad autónoma de conformidad con lo establecido con la Constitución Política de la República, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los estatutos de esta federación. De conformidad con lo anterior, la Ley de Servicio Civil aplica para las entidades centralizadas. Para el caso de las entidades autónomas como esta, su organización se fundamenta en el Código de Trabajo, y por ende se aplica dicha normativa a esta Federación. En tal sentido, de conformidad con el artículo 116 del código de trabajo, indica lo siguiente: "ARTICULO 116. La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede ser mayor de ocho horas diarias, ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede ser mayor de seis horas diarias, ni exceder de un total de treinta y seis horas a la semana. Tiempo de trabajo efectivo es aquél en que el trabajador permanezca a las órdenes del patrono. Trabajo diurno es el que se ejecuta entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día. Trabajo nocturno es el que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente. La labor diurna normal semanal será de cuarenta y cinco horas de trabajo efectivo, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago de salario. Se exceptúan de esta disposición, los trabajadores agrícolas y ganaderos y los de las empresas donde labore un número menor de diez, cuya labor diurna normal semanal será de cuarenta y ocho horas de trabajo efectivo, salvo costumbre más favorable al trabajador. Pero esta excepción no debe extenderse a las empresas agrícolas donde trabajen quinientos o más trabajadores.", por lo que lo que establece dicha normativa corresponde a los topes máximos, sin embargo el patrono si puede determinar tiempos menores para esa contratación. En el caso de la Federación, en consideración a la autonomía que ostenta dicha entidad, tiene la facultad de crear su propios puestos y salarios, acorde a las necesidades que ésta tenga. Además, con este tipo de contratación no ha provocado falta de transparencia en el gasto y riesgo de posibles litigios a la Federación, porque la jornada de trabajo para el servidor está clara para el cargo y las necesidades que la Federación necesita."

Comentario de auditoría

Se confirma el Hallazgo, para el señor Marvin Estuardo Chajón Alvarez, Subgerente Administrativo-Financiero, señor Luis Enrique Ochoa Choc, Gerente General y señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, Presidente, del Comité Ejecutivo,



en virtud que dentro de los argumentos vertidos y documentos de respaldo presentados no justifica el motivo por el cual se contrató a personal por medio del renglón presupuestario 022 Personal por contrato, con jornada laboral inexistente en la legislación guatemalteca vigente; cabe mencionar que, en su defensa alegan desconocimiento de los auditores en el área del Derecho al utilizar en el criterio del hallazgo el Decreto 1748, Ley de Servicio Civil e indican que esta ley es aplicada a entidades de gobierno central y no para entidades autónomas como lo es su organización, ya que ellos se fundamentan en el Código de Trabajo. Sin embargo, existente contradicción dentro de sus argumentos, puesto que el CONTRATO NUMERO CERO TRES-CERO VEINTIDÓS-DOS MIL VEINTIDÓS (03-022-2022), objeto de esta deficiencia, en la Cláusula Primera, Base Legal, cita como fundamento legal lo siguiente: "el presente contrato se suscribe con base a los artículos 1, 4, 29 de la Ley de Servicio Civil y 15, 25 numeral 3 de su Reglamento..."; por lo que lo manifestado por los responsables, carece de fundamento y coherencia, ya que se evidencia que la Federación sí está sujeta al Decreto 1748 Ley de Servicio Civil y su Reglamento. Asimismo indican que la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Potencia es una entidad autónoma de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los estatutos de esta federación; sin embargo, la autonomía de la Federación no se cuestiona el presente hallazgo; asimismo, cabe mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 134 Descentralización y autonomía, establece: "...las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado...Se establecen como obligaciones mínimas...de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes: a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso con la especial del Ramo a que correspondan".

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO
GERENTE GENERAL
PRESIDENTE
Total

Nombre Valor en Quetzales
MARVIN ESTUARDO CHAJON ALVAREZ 5,187.50
LUIS ENRIQUE OCHOA CHOC 5,287.50
MANUEL OSWALDO JAIME DE PAZ 7,398.10
Q. 17,873.10



Hallazgo No. 3

Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior

Condición

En la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal, al evaluar el seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; se estableció que el Comité Ejecutivo incumplió en implementar las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas; derivado que autorizaron, aprobaron y pagaron por valor de Q4,000.00, en concepto de indemnizaciones al personal contratado con cargo al renglón presupuestario 022 Personal Temporal; pagos injustificados, toda vez que existe reincidencia en pagar por este concepto a la persona que se detalla en el cuadro siguiente:

No.	CUR	FECHA	VALOR	DESCRIPCIÓN
			EN Q.	
1	197	06/06/2022	1,000.00	Pago No. 1 de indemnización a la Señorita Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojon, Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Cobán Alta Verapaz, correspondiente al periodo del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447765-2020.
2	288	24/08/2022	1,000.00	Pago No. 2 de indemnización a la Señorita Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojon, Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Cobán Alta Verapaz, correspondiente al periodo del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447765-2020.
3	343	05/10/2022	1,000.00	Pago No. 3 de indemnización a la Señorita Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojon, Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Cobán Alta Verapaz, correspondiente al periodo del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447765-2020.
4	394	27/10/2022	1,000.00	Pago No. 4 de indemnización a la Señorita Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojon quien laboro como, Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Cobán Alta Verapaz, correspondiente al periodo del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447765-2020.
		Total	4,000.00	

Fuente: Comprobante Único de Registro -CUR-

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, el Presidente de la República, Reglamento



de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 66, Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas."

Causa

El Comité Ejecutivo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, no atendieron la recomendación de auditoría efectuada en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2021, emitido por la Contraloría General de Cuentas, al autorizar, aprobar, registrar y efectuar pagos en concepto de indemnización.

Efecto

Erogación de recursos financieros injustificados lo cual limita la asignación de recursos, hacia actividades propias de los atletas de la Federación.

Recomendación

El Comité Ejecutivo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, deben implementar y dar cumplimiento en forma inmediata las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría correspondientes emitidos por la Contraloría General de Cuentas, que por mandato constitucional le corresponde fiscalizar los recursos asignados a cada entidad del estado, para que sean ejecutados de forma eficiente.

Comentario de los responsables

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Marvin Estuardo Chajón Alvarez, Subgerente Administrativo-Financiero, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal, al evaluar el seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; se estableció que el Comité Ejecutivo incumplió en implementar las recomendaciones



de la Contraloría General de Cuentas; derivado que autorizaron, aprobaron y pagaron por valor de O4,000.00, en concepto de indemnizaciones al personal contratado con cargo al renglón presupuestario 022 Personal Temporal; pagos injustificados, toda vez que existe reincidencia en pagar por este concepto conforme al detalle presentado. Para el efecto se estableció como criterio que, el Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 66, Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas." Y que se consideró que la causa es que, el Comité Ejecutivo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, no atendieron la recomendación de auditoría efectuada en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2021, emitido por la Contraloría General de Cuentas, al autorizar, aprobar, registrar y efectuar pagos en concepto de indemnización; y, que el efecto es la erogación de recursos financieros injustificados lo cual limita la asignación de recursos, hacia actividades propias de los atletas de la Federación. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente: "ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser: b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular



una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Luis Enrique Ochoa Choc, Gerente General, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal, al evaluar el seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; se estableció que el Comité Ejecutivo incumplió en implementar las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas; derivado que autorizaron, aprobaron y pagaron por valor de O4,000.00, en concepto de indemnizaciones al personal contratado con cargo al renglón presupuestario 022 Personal Temporal; pagos injustificados, toda vez que existe reincidencia en pagar por este concepto conforme al detalle presentado. Para el efecto se estableció como criterio que, el Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 66, Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas." Y que se consideró que la causa es que, el Comité



Ejecutivo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, no atendieron la recomendación de auditoría efectuada en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2021, emitido por la Contraloría General de Cuentas, al autorizar, aprobar, registrar y efectuar pagos en concepto de indemnización; y, que el efecto es la erogación de recursos financieros injustificados lo cual limita la asignación de recursos, hacia actividades propias de los atletas de la Federación. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente: "ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser: b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, Presidente, del Comité Ejecutivo, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal, al evaluar el seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento



del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; se estableció que el Comité Ejecutivo incumplió en implementar las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas; derivado que autorizaron, aprobaron y pagaron por valor de O4,000.00, en concepto de indemnizaciones al personal contratado con cargo al renglón presupuestario 022 Personal Temporal; pagos injustificados, toda vez que existe reincidencia en pagar por este concepto conforme al detalle presentado. Para el efecto se estableció como criterio que, el Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 66, Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas." Y que se consideró que la causa que, el Comité Ejecutivo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, no atendieron la recomendación de auditoría efectuada en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2021, emitido por la Contraloría General de Cuentas, al autorizar, aprobar, registrar y efectuar pagos en concepto de indemnización; y, que el efecto es la erogación de recursos financieros injustificados lo cual limita la asignación de recursos, hacia actividades propias de los atletas de la Federación. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente: "ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser: b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral



administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Oscar Javier Morales Maas, Tesorero, del Comité Ejecutivo, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal, al evaluar el seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; se estableció que el Comité Ejecutivo incumplió en implementar las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas; derivado que autorizaron, aprobaron y pagaron por valor de O4,000.00, en concepto de indemnizaciones al personal contratado con cargo al rengión presupuestario 022 Personal Temporal; pagos injustificados, toda vez que existe reincidencia en pagar por este concepto conforme al detalle presentado. Para el efecto se estableció como criterio que, el Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 66, Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de



auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas." Y que se consideró que la causa que, el Comité Ejecutivo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, no atendieron la recomendación de auditoría efectuada en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2021, emitido por la Contraloría General de Cuentas, al autorizar, aprobar, registrar y efectuar pagos en concepto de indemnización; y, que el efecto es la erogación de recursos financieros injustificados lo cual limita la asignación de recursos, hacia actividades propias de los atletas de la Federación. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente: "ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser: b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Hilmar René Molina Castellanos, Secretario, del Comité Ejecutivo, manifiesta: "Por medio la de la presente, procedo a presentar la defensa correspondiente en la reunión virtual para la discusión de



los posibles 2 hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, prevista para que el día 23 de Marzo de 2023, a las 09:00 horas, la cual enviaré en forma electrónica incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría...Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal, al evaluar el seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; se estableció que el Comité Ejecutivo incumplió en implementar las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas; derivado que autorizaron, aprobaron y pagaron por valor de O4,000.00, en concepto de indemnizaciones al personal contratado con cargo al renglón presupuestario 022 Personal Temporal; pagos injustificados, toda vez que existe reincidencia en pagar por este concepto conforme al detalle presentado. Para el efecto se estableció como criterio que, el Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 66, Sequimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas." Y que se consideró que la causa es que, el Comité Ejecutivo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, no atendieron la recomendación de auditoría efectuada en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2021, emitido por la Contraloría General de Cuentas, al autorizar, aprobar, registrar y efectuar pagos en concepto de indemnización; y, que el efecto es la erogación de recursos financieros injustificados lo cual limita la asignación de recursos, hacia actividades propias de los atletas de la Federación. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente: "ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser: b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de



trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Carlos Enrique Soto Aguilar, Vocal I, del Comité Ejecutivo, manifiesta: "Por medio la de la presente, procedo a presentar la defensa correspondiente en la reunión virtual para la discusión de los posibles 2 hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, prevista para que el día 23 de Marzo de 2023, a las 09:00 horas, la cual enviaré en forma electrónica incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría...Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal, al evaluar el seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; se estableció que el Comité Ejecutivo incumplió en implementar las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas; derivado que autorizaron, aprobaron y pagaron por valor de O4,000.00, en concepto de indemnizaciones al personal contratado con cargo al renglón presupuestario 022 Personal Temporal; pagos injustificados, toda vez que existe reincidencia en pagar por este concepto conforme al detalle presentado. Para el efecto se estableció



como criterio que, el Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 66, Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas." Y que se consideró que la causa es que, el Comité Ejecutivo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, no atendieron la recomendación de auditoría efectuada en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2021, emitido por la Contraloría General de Cuentas, al autorizar, aprobar, registrar y efectuar pagos en concepto de indemnización; y, que el efecto es la erogación de recursos financieros injustificados lo cual limita la asignación de recursos, hacia actividades propias de los atletas de la Federación. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente: "ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser: b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el



pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Angel Mario Nij Tezen, Vocal II, del Comité Ejecutivo, manifiesta: "Por medio la de la presente, procedo a presentar la defensa correspondiente en la reunión virtual para la discusión de los posibles 2 hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, prevista para que el día 23 de Marzo de 2023, a las 09:00 horas, la cual enviaré en forma electrónica incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría...Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal, al evaluar el seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; se estableció que el Comité Ejecutivo incumplió en implementar las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas; derivado que autorizaron, aprobaron y pagaron por valor de O4,000.00, en concepto de indemnizaciones al personal contratado con cargo al renglón presupuestario 022 Personal Temporal; pagos injustificados, toda vez que existe reincidencia en pagar por este concepto conforme al detalle presentado. Para el efecto se estableció como criterio que, el Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 66, Sequimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las



recomendaciones respectivas." Y que se consideró que la causa es que, el Comité Ejecutivo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo-Financiero, no atendieron la recomendación de auditoría efectuada en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2021, emitido por la Contraloría General de Cuentas, al autorizar, aprobar, registrar y efectuar pagos en concepto de indemnización; y, que el efecto es la erogación de recursos financieros injustificados lo cual limita la asignación de recursos, hacia actividades propias de los atletas de la Federación. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente: "ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser: b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

Comentario de auditoría

Se confirma el Hallazgo, para el señor Marvin Estuardo Chajón Alvarez, Subgerente Administrativo-Financiero, Señor Luis Enrique Ochoa Choc, Gerente General, señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, Presidente, del Comité Ejecutivo, señor Oscar Javier Morales Maas, Tesorero, del Comité Ejecutivo, señor Hilmar



René Molina Castellanos, Secretario del Comité Ejecutivo, Carlos Enrique Soto Aguilar, Vocal I, del Comité Ejecutivo y Angel Mario Nij Tezen, Vocal II, del Comité Ejecutivo, en virtud que las pruebas de descargo que presentaron al equipo de auditoría confirman el pago en concepto de indemnizaciones al personal contratado con cargo al renglón presupuestario 022 Personal por contrato; incumpliendo con la recomendación al hallazgo relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, No.1 Pago improcedente de indemnizaciones a personal por finalización de contrato, que establece: "El Comité Ejecutivo, el Gerente General y el Subgerente Administrativo Financiero, deben cumplir únicamente con lo establecido en el marco legal regulatorio que se aplica a las indemnizaciones". Es importante hacer notar que dentro de los argumentos vertidos por cada uno de los responsables, únicamente hacen alusión al artículo 25 del Código de Trabajo, extremo que no se está refutando en la condición del hallazgo, de igual manera hacen referencia a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad a contratos a plazo determinado y que para efectos de pagos se ajusta en el renglón presupuestario 022 Personal por contrato, por el pago de todas las prestaciones que corresponden legalmente por la finalización de contrato; mas no a casos de incumplimiento a recomendaciones, además, dichas sentencias corresponden a casos concluidos derivados de una acción legal interpuesta por los interesados; situación que en el presente caso, no aplica, toda vez que corresponde a otras instituciones de Gobierno Central. Además, los responsables al manifestar que: "...en caso que existan una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica", por lo tanto como consecuencia de esta práctica, aceptan que existe una afectación al Estado bajo este concepto.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO	MARVIN ESTUARDO CHAJON ALVAREZ	5,187.50
GERENTE GENERAL	LUIS ENRIQUE OCHOA CHOC	5,287.50
PRESIDENTE	MANUEL OSWALDO JAIME DE PAZ	7,398.10
TESORERO	OSCAR JAVIER MORALES MAAS	7,398.10
SECRETARIO	HILMAR RENE MOLINA CASTELLANOS	7,398.10
VOCAL I	CARLOS ENRIQUE SOTO AGUILAR	7,398.10
VOCAL II	ANGEL MARIO NIJ TEZEN	7,398.10
Total		Q. 47.465.50



Hallazgo No. 4

Pagos improcedentes de indemnizaciones a personal por terminación de contratos

Condición

En la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, al evaluar el renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al Personal; se determinó que durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se pagó el valor de Q121,461.27; en concepto de Indemnizaciones según Comprobantes Únicos de Registro -CUR- presupuestarios detallados. Evidenciándose que el Comité Ejecutivo, el Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, en el uso de sus funciones favorecieron a empleados contratados por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato, al pagar indemnizaciones en forma periódica, sin causa justificada; únicamente por finalización de plazo del contrato.

Cabe mencionar que ésta misma deficiencia fue detectada por el equipo que realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2021, siendo del conocimiento por los responsables de la entidad; no obstante, continuaron pagando al personal indemnizaciones que no son procedentes.

CASO 1

Pagos efectuados en concepto de indemnización por terminación del plazo de contrato, a personal que aún continúa laborando para la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia en el ejercicio fiscal 2022.

T					·	
No.	CUR	FECHA	VALOR	DESCRIPCIÓN DEL CUR	No. DE	ACTA DE
				PRESUPUESTARIO	CONTRATO	AUTORIZACIÓN
					AÑO 2022	DE PAGO
_	40	04/04/0000	00 500 00	IID I	(04,000,0000)	
1	10	21/01/2022	23,508.33	"Pago de indemnización del	` ,.	
				Señor Luis Enrique Ochoa Choc,	del 01 de	VEINTIDÓS, del
				correspondiente al periodo del 1	enero de	16 de febrero
				de enero al 31 de diciembre		2022.
					2022.	2022.
				2020, según Finiquito No.		
				9990447618-2020"		
2	40	23/02/2022	11,754.16	"Pago del 50 por ciento de	(01-022-2022),	SIETE-DOS MIL
			•	indemnización del Señor Luis		
						16 de febrero
				•		2022.
				correspondiente al periodo del 1		2022.
				de enero al 31 de diciembre		
				2021, según Finiquito No.		
				9990447618-2021"		
3	42	24/02/2022	23,041.67	"Pago de indemnización al	(02-022-2022).	SIETE-DOS MIL
				Señor Marvin Estuardo Chajon	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	_
				-		
				Alvarez, Sub Gerente	enero de	16 de febrero



			1		I	
4	44	24/02/2022	12,100.09	Administrativo-Financiero de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2020. Según finiquito 9901447613-2020."		SIETE-DOS MIL
				Señor Sarvelio Armando Cardona y Cardona, Contador General de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, correspondiente al periodo del 02 de enero al 31 de diciembre 2019. Según finiquito 9901447734-2020."	del 01 de enero de 2022.	
5	75	10/03/2022	5,162.50	"Pago de indemnización al Señor Walter Francisco Hernández Arreaga, Entrenador de la Asociación departamental de Levantamiento de Potencia de San Marcos, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2021. Según finiquito 9901448521-2021."	(15-022-2022), del 01 de enero de 2022.	VEINTIDÓS, del 08 de marzo 2022.
6	137	02/05/2022	4,323.06	"Pago de indemnización a la Señora Transito del Rosario Mayen Cruz, Encargada de Limpieza en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, correspondiente al periodo del 02 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2020. Según finiquito 9901534977-2020."	,	MIL VEINTIDÓS,
7	204	14/06/2022	5,016.67	"Pago de indemnización del Señor Carlos Marin Cardona Mazariegos, entrenador de la Asociación de Levantamiento de Potencia del departamento de Huehuetenango, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2020, según Finiquito No. 9901448521-2020"	del 01 de enero de	VEINTIDÓS-DOS MIL VEINTIDÓS, del 13 de junio 2022.
8	206	14/06/2022	5,455.90	"Pago de indemnización del Señor Carlos Marin Cardona Mazariegos, entrenador de la Asociación de Levantamiento de Potencia del departamento de Huehuetenango, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2021, según Finiquito No. 9901448521-2021"	(18-022-2022), del 01 de enero de 2022.	2022.
0	208	14/06/2022	2,713.86	"Pago de indemnización y vacaciones por retiro del Señor Carlos Marin Cardona	` ''	VEINTIDÓS-DOS MIL VEINTIDÓS, del 13 de junio



				Mazariegos, entrenador de la Asociación de Levantamiento de Potencia del departamento de Huehuetenango, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de junio de 2022, según Finiquito No. 9901448521-2022"	2022.	2022.
10	431	06/12/2022	6,825.00	"Pago de indemnización correspondiente al periodo del 02 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020 por indemnización al personal según finiquito 9901447763-2020"	del 01 de enero de 2022, del	CUARENTA Y CINCO-DOS MIL VEINTIDÓS, del 01 de diciembre 2022.
11	432	06/12/2022	6,998.13	"Pago de indemnización correspondiente al periodo del 01 de enero 31 de diciembre de 2021 por indemnización al personal según finiquito 9901447763-2021"	del 01 de enero de 2022, del	CINCO-DOS MIL VEINTIDÓS, del
12	434	06/12/2022	6,405.48	"Pago de indemnización correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al 30 de noviembre de 2022 por indemnización al personal según finiquito 9901447763-2022"	del 01 de enero de 2022, del	CUARENTA Y CINCO-DOS MIL VEINTIDÓS, del 01 de diciembre 2022.
		S U B TOTAL	113,304.85			

Fuente: Comprobantes Únicos de Registro -CUR-

CASO 2

Pagos efectuados en concepto de indemnización, a personal que ya no labora para la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, por despido justificado.

No.	CUR	FECHA	VALOR	DESCRIPCIÒN DEL CUR PRESUPUESTARIO	DOCUMENTO DE DESPIDO JUSTIFICADO	ACTA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO
1	36	11/02/2022	3,156.42	"Pago de indemnización y vacaciones de la Señora Mayra García Torres, correspondiente al periodo comprendido del 17 de febrero del año 2020 al 15 de enero de 2021, según Finiquito No. 9901487798-2021"		VEINTIDÓS, del 08 de febrero



-						1	
						e ineficiencia	
						en sus labores	
						diarias".	
	2	197	06/06/2022	1,000.00	"Pago No. 1 de indemnización a la Señorita Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojon, Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Cobán Alta Verapaz, correspondiente al periodo del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447765-2020."	número del 28-12-2020, refrendado por el Señor Manuel	VEINTIUNO-DOS MIL VEINTIDÓS, del 01 de junio 2022.
						Asociación".	
	3	288	24/08/2022	1,000.00	"Pago No. 2 de indemnización a la Señorita Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojon, Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Cobán Alta Verapaz, correspondiente al periodo del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447765-2020."	Documento sin número del 28-12-2020, refrendado por el Señor Manuel	VEINTIUNO-DOS MIL VEINTIDÓS, del 01 de junio 2022.
	4	343	05/10/2022	1,000.00	"Pago No. 3 de indemnización a la Señorita Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojon, Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Cobán Alta Verapaz, correspondiente al periodo del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447765-2020."	Documento sin número del 28-12-2020, refrendado por el Señor Manuel	,



	1	1	1		1	
5	394	27/10/2022	1,000.00	a la Señorita Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojon quien laboro como, Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Cobán Alta	número del 28-12-2020, refrendado por el Señor Manuel	VEINTIUNO-DOS MIL VEINTIDÓS, del 01 de junio 2022.
	110	00/40/0000	4 000 00	Verapaz, correspondiente al periodo del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447765-2020."	de Paz, Presidente del Comité Ejecutivo, en la que indica: "se debe al bajo rendimiento y los pocos resultados que se han venido dando con los atletas de dicha Asociación".	
6	442	08/12/2022	1,000.00	"Pago No. 5 de indemnización a la Señorita Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojon quien laboro como, Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Cobán Alta Verapaz, correspondiente al periodo del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447765-2020."	número del 28-12-2020, refrendado por el Señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, Presidente del	VEINTIUNO-DOS MIL VEINTIDÓS, del 01 de junio 2022.
		SUB	8,156.42			
-		TOTAL	404 404 07			
		TOTAL	121,461.27			

Fuente: Comprobantes Únicos de Registro -CUR-



Se hace constar que, al evaluar los soportes de los pagos, en el documento físico denominado Finiquito Laboral no se encuentra consignado literalmente el número de finiquito que se indica en la descripción del Comprobante Único de Registro -CUR-.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario."

El Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo II. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", deberá observarse lo



siguiente: ...i) Que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de la indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo."

El Decreto No. 1748, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 61 Derechos de los Servidores Públicos, establece: "Los servidores públicos en los servicios por oposición gozan, de los derechos establecidos en la constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes:...7. A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, a la parte proporcional al tiempo trabajado..."

El Decreto Número 89-2002, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo I, Normas Generales, artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas..." Artículo 6 Principios de probidad. Establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción." El artículo 7 Funcionarios públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes. atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." Artículo 8 Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan.



con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito." Artículo 9 Responsabilidad civil, establece: "Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta." Artículo 12 Responsabilidad por cumplimiento de orden superior, establece: "Ninguna persona sujeta a la aplicación de la presente Ley será relevada de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley dictada por funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos y otros bienes de que sea responsable. El funcionario que emita la orden de pago o empleo ilegal, será responsable administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiere corresponderle por la pérdida o menoscabo que sufran los bienes a su cargo." Y Artículo 13 Responsabilidad solidaria establece: "Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurren con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los Concejos Municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva."

Causa

El Presidente, el Tesorero, el Secretario, el Vocal I y el Vocal II, todos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, en el uso de sus funciones, ordenaron y realizaron, en perjuicio de la administración pública, que se pagara injustificadamente en concepto de indemnización un valor de Q121,461.27, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que la indemnización se paga cuando se despide injustificadamente y en forma indirecta a un trabajador y que las personas contratadas en el renglón presupuestario mencionado, al vencerse el plazo del contrato no se reconocerá el pago de indemnización, por no existir despido injustificado.



El Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, dieron cumplimiento a una orden superior, al pagar, validar y registrar un pago por valor de Q121,461.27 en concepto de indemnización no justificada, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que ninguna persona sujeta al Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, será relevada de responsabilidad, por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley, dictada por funcionario superior, al pago indebido de los fondos que son responsables.

Efecto

Se pagaron, en perjuicio de la administración pública Q121,461.27, en concepto de indemnizaciones no justificadas, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato.

Recomendación

El Presidente, el Tesorero, el Secretario, el Vocal I y el Vocal II, todos miembros del Comité Ejecutivo, deben pagar únicamente indemnizaciones de manera justificada, a personas que fueron contratadas en renglones presupuestarios en los cuales se reconoce el pago de indemnizacion cuando haya injustificación de despido. El Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, deben cumplir con lo establecido en el marco legal regulatorio, Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Comentario de los responsables

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, Presidente, del Comité Ejecutivo, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, al evaluar el renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al Personal; se determinó que durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se pagó el valor de 0121,461.27; en concepto de Indemnizaciones según Comprobantes Unicos de Registro -CUR- presupuestarios detallados. Evidenciándose que el Comité Ejecutivo, el Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, en el uso de sus funciones favorecieron a empleados contratados por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato, al pagar indemnizaciones en forma periódica, sin causa justificada; únicamente por finalización de plazo del contrato. Cabe mencionar que ésta misma deficiencia fue detectada por el equipo que realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2021, siendo del conocimiento por los responsables de la entidad; no obstante, continuaron pagando al personal indemnizaciones que no son procedentes, en los casos que se establecieron en



dichos posibles hallazgos. De igual manera se determinó que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones ..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario". El Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al denominado Finiquito Laboral no se encuentra consignado literalmente el número de finiquito que se indica en la descripción del Comprobante Único de Registro -CUR-. Para el efecto se estableció como criterio que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorque mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización,



establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.". Asimismo que, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", deberá observarse lo siguiente:... i) Que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de la indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo". El Decreto No. 1748, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 61 Derechos de los Servidores Públicos, establece: "Los servidores públicos en los servicios por oposición gozan, de los derechos establecidos en la constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes:...7. A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, a la parte proporcional al tiempo trabajado... ". El Decreto Número 89-2002, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo 1, Normas Generales, artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas



permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas... " Artículo 6 Principios de probidad. Establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción." El artículo 7 Funcionarios públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." Artículo 8 Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito." Artículo 9 Responsabilidad civil, establece: "Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta." Artículo 12 Responsabilidad por cumplimiento de orden superior, establece: "Ninguna persona sujeta a la aplicación de la presente Ley será relevada de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley dictada por funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos y otros bienes de que sea responsable. El funcionario que emita la orden de pago o empleo ilegal, será responsable administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiere corresponderle por la pérdida o menoscabo que sufran los bienes a su cargo." Y Artículo 13 Responsabilidad solidaria establece: "Los miembros de juntas directivas o de



cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurren con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los Concejos Municipales. Incurren iqualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva." Finalmente se consideró que la causa es que, el Presidente, el Tesorero, el Secretario, el Vocal I y el Vocal 11, todos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, en el uso de sus funciones, ordenaron y realizaron, en perjuicio de la administración pública, que se pagara injustificadamente en concepto de indemnización un valor de Q121,461.27, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que la indemnización se paga cuando se despide injustificadamente y en forma indirecta a un trabajador y que las personas contratadas en el renglón presupuestario mencionado, al vencerse el plazo del contrato no se reconocerá el pago de indemnización, por no existir despido injustificado. El Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, dieron cumplimiento a una orden superior, al pagar, validar v registrar un pago por valor de Q121,461.27 en concepto de indemnización no justificada, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que ninguna persona sujeta al Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, será relevada de responsabilidad, por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley, dictada por funcionario superior, al pago indebido de los fondos que son responsables; y, que el efecto es que se pagaron, en perjuicio de la administración pública Q121,461.27, en concepto de indemnizaciones no justificadas, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente: "ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser:... b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir



responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Oscar Javier Morales Maas, Tesorero, del Comité Ejecutivo, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, al evaluar el renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al Personal; se determinó que durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se pagó el valor de 0121,461.27; en concepto de Indemnizaciones según Comprobantes Unicos de Registro -CUR- presupuestarios detallados. Evidenciándose que el Comité Ejecutivo, el Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, en el uso de sus funciones favorecieron a empleados contratados por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato, al pagar indemnizaciones en forma periódica, sin causa justificada; únicamente por finalización de plazo del contrato. Cabe mencionar que ésta misma deficiencia fue detectada por el equipo que realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2021, siendo del conocimiento por los responsables de la entidad; no obstante, continuaron pagando al personal indemnizaciones que no son procedentes, en los casos que se establecieron en dichos posibles hallazgos. De igual manera se determinó que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma



indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorque mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.". El Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al denominado Finiquito Laboral no se encuentra consignado literalmente el número de finiquito que se indica en la descripción del Comprobante Único de Registro -CUR-. Para el efecto se estableció como criterio que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: ...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorque mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.". Asimismo que, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por



Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", deberá observarse lo siguiente:... i) Que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de la indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo.". El Decreto No. 1748, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 61 Derechos de los Servidores Públicos, establece: "Los servidores públicos en los servicios por oposición gozan, de los derechos establecidos en la constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes:...7. A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, a la parte proporcional al tiempo trabajado... ". El Decreto Número 89-2002, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo 1, Normas Generales, artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas... " Artículo 6 Principios de probidad. Establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los



preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción." El artículo 7 Funcionarios públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." Artículo 8 Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito." Artículo 9 Responsabilidad civil, establece: "Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta." Artículo 12 Responsabilidad por cumplimiento de orden superior, establece: "Ninguna persona sujeta a la aplicación de la presente Ley será relevada de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley dictada por funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos y otros bienes de que sea responsable. El funcionario que emita la orden de pago o empleo ilegal, será responsable administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiere corresponderle por la pérdida o menoscabo que sufran los bienes a su cargo." Y Artículo 13 Responsabilidad solidaria establece: "Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurren con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la



responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los Concejos Municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva." Finalmente se consideró que la causa es que, el Presidente, el Tesorero, el Secretario, el Vocal I y el Vocal 11, todos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, en el uso de sus funciones, ordenaron y realizaron, en perjuicio de la administración pública, que se pagara injustificadamente en concepto de indemnización un valor de Q121,461.27, a personas contratadas por medio del rengión presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que la indemnización se paga cuando se despide injustificadamente y en forma indirecta a un trabajador y que las personas contratadas en el renglón presupuestario mencionado, al vencerse el plazo del contrato no se reconocerá el pago de indemnización, por no existir despido injustificado. El Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, dieron cumplimiento a una orden superior, al pagar, validar y registrar un pago por valor de Q121,461.27 en concepto de indemnización no justificada, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que ninguna persona sujeta al Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, será relevada de responsabilidad, por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley, dictada por funcionario superior, al pago indebido de los fondos que son responsables; y, que el efecto es que se pagaron, en perjuicio de la administración pública Q121,461.27, en concepto de indemnizaciones no justificadas, a personas contratadas por medio del rengión presupuestario 022 Personal por Contrato. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente: "ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser: ... b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario



indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Hilmar René Molina Castellanos, Secretario, del Comité Ejecutivo, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, al evaluar el renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al Personal; se determinó que durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se pagó el valor de 0121,461.27; en concepto de Indemnizaciones según Comprobantes Unicos de Registro -CUR- presupuestarios detallados. Evidenciándose que el Comité Ejecutivo, el Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, en el uso de sus funciones favorecieron a empleados contratados por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato, al pagar indemnizaciones en forma periódica, sin causa justificada; únicamente por finalización de plazo del contrato. Cabe mencionar que ésta misma deficiencia fue detectada por el equipo que realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2021, siendo del conocimiento por los responsables de la entidad; no obstante, continuaron pagando al personal indemnizaciones que no son procedentes, en los casos que se establecieron en dichos posibles hallazgos. De igual manera se determinó que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario". El Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la



República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al denominado Finiquito Laboral no se encuentra consignado literalmente el número de finiquito que se indica en la descripción del Comprobante Único de Registro-CUR-. Para el efecto se estableció como criterio que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorque mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.". Asimismo que, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón



presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", deberá observarse lo siguiente:... i) Que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de la indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo". El Decreto No. 1748, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 61 Derechos de los Servidores Públicos, establece: "Los servidores públicos en los servicios por oposición gozan, de los derechos establecidos en la constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes:...7. A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, a la parte proporcional al tiempo trabajado... ". El Decreto Número 89-2002, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo 1, Normas Generales, artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas... " Artículo 6 Principios de probidad. Establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción." El artículo 7



Funcionarios públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." Artículo 8 Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito." Artículo 9 Responsabilidad civil, establece: "Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta." Artículo 12 Responsabilidad por cumplimiento de orden superior, establece: "Ninguna persona sujeta a la aplicación de la presente Ley será relevada de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley dictada por funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos y otros bienes de que sea responsable. El funcionario que emita la orden de pago o empleo ilegal, será responsable administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiere corresponderle por la pérdida o menoscabo que sufran los bienes a su cargo." Y Artículo 13 Responsabilidad solidaria establece: "Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurren con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los Concejos Municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva." Finalmente se consideró que la causa es que, el Presidente, el Tesorero, el Secretario, el Vocal I y el Vocal 11, todos miembros del Comité



Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, en el uso de sus funciones, ordenaron y realizaron, en perjuicio de la administración pública, que se pagara injustificadamente en concepto de indemnización un valor de Q121,461.27, a personas contratadas por medio del rengión presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que la indemnización se paga cuando se despide injustificadamente y en forma indirecta a un trabajador y que las personas contratadas en el renglón presupuestario mencionado, al vencerse el plazo del contrato no se reconocerá el pago de indemnización, por no existir despido injustificado. El Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, dieron cumplimiento a una orden superior, al pagar, validar y registrar un pago por valor de Q121,461.27 en concepto de indemnización no justificada, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que ninguna persona sujeta al Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, será relevada de responsabilidad, por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley, dictada por funcionario superior, al pago indebido de los fondos que son responsables; y, que el efecto es que se pagaron, en perjuicio de la administración pública Q121,461.27, en concepto de indemnizaciones no justificadas, a personas contratadas por medio del rengión presupuestario 022 Personal por Contrato. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente: "ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser: ... b) A plazo fijo. cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario



cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Carlos Enrique Soto Aguilar, Vocal I, del Comité Ejecutivo, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, al evaluar el renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al Personal; se determinó que durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se pagó el valor de 0121,461.27; en concepto de Indemnizaciones según Comprobantes Unicos de Registro -CUR- presupuestarios detallados. Evidenciándose que el Comité Ejecutivo, el Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, en el uso de sus funciones favorecieron a empleados contratados por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato, al pagar indemnizaciones en forma periódica, sin causa justificada; únicamente por finalización de plazo del contrato. Cabe mencionar que ésta misma deficiencia fue detectada por el equipo que realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2021, siendo del conocimiento por los responsables de la entidad; no obstante, continuaron pagando al personal indemnizaciones que no son procedentes, en los casos que se establecieron en dichos posibles hallazgos. De igual manera se determinó que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: ...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorque mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.". El Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas."



Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al denominado Finiquito Laboral no se encuentra consignado literalmente el número de finiquito que se indica en la descripción del Comprobante Unico de Registro -CUR-. Para el efecto se estableció como criterio que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: ...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.". Asimismo que, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos



que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", deberá observarse lo siguiente:... i) Que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de la indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo.". El Decreto No. 1748, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 61 Derechos de los Servidores Públicos, establece: "Los servidores públicos en los servicios por oposición gozan, de los derechos establecidos en la constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes:...7. A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, a la parte proporcional al tiempo trabajado... ". El Decreto Número 89-2002, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo 1, Normas Generales, artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas... " Artículo 6 Principios de probidad. Establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción." El artículo 7 Funcionarios públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." Artículo 8



Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito." Artículo 9 Responsabilidad civil, establece: "Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta." Artículo 12 Responsabilidad por cumplimiento de orden superior, establece: "Ninguna persona sujeta a la aplicación de la presente Ley será relevada de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley dictada por funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos y otros bienes de que sea responsable. El funcionario que emita la orden de pago o empleo ilegal, será responsable administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiere corresponderle por la pérdida o menoscabo que sufran los bienes a su cargo." Y Artículo 13 Responsabilidad solidaria establece: "Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurren con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los Concejos Municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva." Finalmente se consideró que la causa es que, el Presidente, el Tesorero, el Secretario, el Vocal I y el Vocal 11, todos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, en el uso de sus funciones, ordenaron y realizaron, en perjuicio de la administración pública, que se pagara injustificadamente en concepto de indemnización un valor de Q121,461.27, a personas contratadas por medio del rengión presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que la indemnización se paga cuando se despide injustificadamente y en forma indirecta a un trabajador y que



las personas contratadas en el renglón presupuestario mencionado, al vencerse el plazo del contrato no se reconocerá el pago de indemnización, por no existir despido injustificado. El Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, dieron cumplimiento a una orden superior, al pagar, validar y registrar un pago por valor de Q121,461.27 en concepto de indemnización no justificada, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que ninguna persona sujeta al Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, será relevada de responsabilidad, por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley, dictada por funcionario superior, al pago indebido de los fondos que son responsables; y, que el efecto es que se pagaron, en perjuicio de la administración pública Q121,461.27, en concepto de indemnizaciones no justificadas, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente: "ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser:... b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y



por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Angel Mario Nij Tezen, Vocal II, del Comité Ejecutivo, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, al evaluar el renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al Personal; se determinó que durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se pagó el valor de 0121,461.27; en concepto de Indemnizaciones según Comprobantes Únicos de Registro -CUR- presupuestarios detallados. Evidenciándose que el Comité Ejecutivo, el Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, en el uso de sus funciones favorecieron a empleados contratados por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato, al pagar indemnizaciones en forma periódica, sin causa justificada; únicamente por finalización de plazo del contrato. Cabe mencionar que ésta misma deficiencia fue detectada por el equipo que realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2021, siendo del conocimiento por los responsables de la entidad; no obstante, continuaron pagando al personal indemnizaciones que no son procedentes, en los casos que se establecieron en dichos posibles hallazgos. De igual manera se determinó que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorque mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.". El Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores



públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al denominado Finiquito Laboral no se encuentra consignado literalmente el número de finiquito que se indica en la descripción del Comprobante Único de Registro -CUR-. Para el efecto se estableció como criterio que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.". Asimismo que, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la



prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", deberá observarse lo siguiente:... i) Que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de la indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo.". El Decreto No. 1748, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 61 Derechos de los Servidores Públicos, establece: "Los servidores públicos en los servicios por oposición gozan, de los derechos establecidos en la constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes:...7. A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, a la parte proporcional al tiempo trabajado... ". El Decreto Número 89-2002, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo 1, Normas Generales, artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas... " Artículo 6 Principios de probidad. Establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción." El artículo 7 Funcionarios públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." Artículo 8 Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes,



reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito." Artículo 9 Responsabilidad civil, establece: "Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta." Artículo 12 Responsabilidad por cumplimiento de orden superior, establece: "Ninguna persona sujeta a la aplicación de la presente Ley será relevada de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley dictada por funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos y otros bienes de que sea responsable. El funcionario que emita la orden de pago o empleo ilegal, será responsable administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiere corresponderle por la pérdida o menoscabo que sufran los bienes a su cargo." Y Artículo 13 Responsabilidad solidaria establece: "Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurren con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los Concejos Municipales. Incurren iqualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva." Finalmente se consideró que la causa es que, el Presidente, el Tesorero, el Secretario, el Vocal I y el Vocal 11, todos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, en el uso de sus funciones, ordenaron y realizaron, en perjuicio de la administración pública, que se pagara injustificadamente en concepto de indemnización un valor de Q121,461.27, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que la indemnización se paga cuando se despide injustificadamente y en forma indirecta a un trabajador y que las personas contratadas en el renglón presupuestario mencionado, al vencerse el plazo del contrato no se reconocerá el pago de indemnización, por no existir despido injustificado. El Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, dieron cumplimiento a una orden superior, al pagar, validar



y registrar un pago por valor de Q121,461.27 en concepto de indemnización no justificada, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que ninguna persona sujeta al Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, será relevada de responsabilidad, por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley, dictada por funcionario superior, al pago indebido de los fondos que son responsables; y, que el efecto es que se pagaron, en perjuicio de la administración pública Q121,461.27, en concepto de indemnizaciones no justificadas, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental. de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente: "ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser: ... b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Luis Enrique Ochoa Choc, Gerente General, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la



condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, al evaluar el renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al Personal; se determinó que durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se pagó el valor de 0121,461.27; en concepto de Indemnizaciones según Comprobantes Unicos de Registro -CUR- presupuestarios detallados. Evidenciándose que el Comité Ejecutivo, el Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, en el uso de sus funciones favorecieron a empleados contratados por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato, al pagar indemnizaciones en forma periódica, sin causa justificada; únicamente por finalización de plazo del contrato. Cabe mencionar que ésta misma deficiencia fue detectada por el equipo que realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2021, siendo del conocimiento por los responsables de la entidad; no obstante, continuaron pagando al personal indemnizaciones que no son procedentes, en los casos que se establecieron en dichos posibles hallazgos. De igual manera se determinó que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorque mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario". El Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11- 73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar



previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al denominado Finiquito Laboral no se encuentra consignado literalmente el número de finiquito que se indica en la descripción del Comprobante Único de Registro -CUR-. Para el efecto se estableció como criterio que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades....o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.". Asimismo que, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", deberá observarse lo siguiente:... i) Que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de la indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente



se está cumpliendo con lo regulado en el mismo". El Decreto No. 1748, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 61 Derechos de los Servidores Públicos, establece: "Los servidores públicos en los servicios por oposición gozan, de los derechos establecidos en la constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes:...7. A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, a la parte proporcional al tiempo trabajado...". El Decreto Número 89-2002, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo 1, Normas Generales, artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas..." Artículo 6 Principios de probidad. Establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción." El artículo 7 Funcionarios públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." Artículo 8 Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios, además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito." Artículo 9 Responsabilidad civil, establece: "Genera



responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta." Artículo 12 Responsabilidad por cumplimiento de orden superior, establece: "Ninguna persona sujeta a la aplicación de la presente Ley será relevada de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley dictada por funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos y otros bienes de que sea responsable. El funcionario que emita la orden de pago o empleo ilegal, será responsable administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiere corresponderle por la pérdida o menoscabo que sufran los bienes a su cargo." Y Artículo 13 Responsabilidad solidaria establece: "Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurren con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los Concejos Municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva." Finalmente se consideró que la causa es que, el Presidente, el Tesorero, el Secretario, el Vocal I y el Vocal 11, todos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, en el uso de sus funciones, ordenaron y realizaron, en perjuicio de la administración pública, que se pagara injustificadamente en concepto de indemnización un valor de Q121,461.27, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que la indemnización se paga cuando se despide injustificadamente y en forma indirecta a un trabajador y que las personas contratadas en el renglón presupuestario mencionado, al vencerse el plazo del contrato no se reconocerá el pago de indemnización, por no existir despido injustificado. El Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, dieron cumplimiento a una orden superior, al pagar, validar y registrar un pago por valor de Q121,461.27 en concepto de indemnización no justificada, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que ninguna persona sujeta al Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, será relevada de responsabilidad, por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley,



dictada por funcionario superior, al pago indebido de los fondos que son responsables; y, que el efecto es que se pagaron, en perjuicio de la administración pública Q121,461.27, en concepto de indemnizaciones no justificadas, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente: "ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser: ... b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Marvin Estuardo Chajón Alvarez, Subgerente Administrativo-Financiero, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, al evaluar el renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al Personal; se determinó que durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se pagó el valor de 0121,461.27; en concepto de Indemnizaciones según Comprobantes Únicos de Registro -CUR- presupuestarios



detallados. Evidenciándose que el Comité Ejecutivo, el Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, en el uso de sus funciones favorecieron a empleados contratados por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato, al pagar indemnizaciones en forma periódica, sin causa justificada; únicamente por finalización de plazo del contrato. Cabe mencionar que ésta misma deficiencia fue detectada por el equipo que realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2021, siendo del conocimiento por los responsables de la entidad; no obstante, continuaron pagando al personal indemnizaciones que no son procedentes, en los casos que se establecieron en dichos posibles hallazgos. De igual manera se determinó que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.". El Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al denominado Finiquito Laboral no se encuentra



consignado literalmente el número de finiquito que se indica en la descripción del Comprobante Único de Registro -CUR-. Para el efecto se estableció como criterio que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: ...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.". Asimismo que, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan. tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", deberá observarse lo siguiente:... i) Que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de la indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo.". El Decreto No. 1748, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 61 Derechos de los Servidores Públicos, establece: "Los servidores públicos en los servicios por oposición gozan, de los derechos establecidos en la constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes:...7. A recibir indemnización por supresión del



puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, a la parte proporcional al tiempo trabajado... ". El Decreto Número 89-2002, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo 1, Normas Generales, artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas... " Artículo 6 Principios de probidad. Establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción." El artículo 7 Funcionarios públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." Artículo 8 Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito." Artículo 9 Responsabilidad civil, establece: "Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma



conjunta." Artículo 12 Responsabilidad por cumplimiento de orden superior, establece: "Ninguna persona sujeta a la aplicación de la presente Ley será relevada de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley dictada por funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos y otros bienes de que sea responsable. El funcionario que emita la orden de pago o empleo ilegal, será responsable administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiere corresponderle por la pérdida o menoscabo que sufran los bienes a su cargo." Y Artículo 13 Responsabilidad solidaria establece: "Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurren con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los Concejos Municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva." Finalmente se consideró que la causa es que, el Presidente, el Tesorero, el Secretario, el Vocal I y el Vocal 11, todos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, en el uso de sus funciones, ordenaron y realizaron, en perjuicio de la administración pública. que se pagara injustificadamente en concepto de indemnización un valor de Q121,461.27, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que la indemnización se paga cuando se despide injustificadamente y en forma indirecta a un trabajador y que las personas contratadas en el renglón presupuestario mencionado, al vencerse el plazo del contrato no se reconocerá el pago de indemnización, por no existir despido injustificado. El Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, dieron cumplimiento a una orden superior, al pagar, validar y registrar un pago por valor de Q121,461.27 en concepto de indemnización no justificada, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que ninguna persona sujeta al Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, será relevada de responsabilidad, por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley, dictada por funcionario superior, al pago indebido de los fondos que son responsables; y, que el efecto es que se pagaron, en perjuicio de la administración pública Q121,461.27, en concepto de indemnizaciones no justificadas, a personas contratadas por medio del rengión presupuestario 022 Personal por Contrato. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente:



"ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser: ... b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

En nota s/n del 21 de marzo de 2023, el señor Sarvelio Armando Cardona y Cardona, Contador General, manifiesta: "Los contralores asignados para el efecto determinaron que la condición del posible hallazgo es que en la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas Federados y Formados, al evaluar el renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al Personal; se determinó que durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se pagó el valor de 0121,461.27; en concepto de Indemnizaciones según Comprobantes Únicos de Registro -CUR- presupuestarios detallados. Evidenciándose que el Comité Ejecutivo, el Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, en el uso de sus funciones favorecieron a empleados contratados por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato, al pagar indemnizaciones en forma periódica, sin causa justificada; únicamente por finalización de plazo del contrato. Cabe mencionar que ésta misma deficiencia fue detectada por el equipo que realizó la Auditoría



Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2021, siendo del conocimiento por los responsables de la entidad; no obstante, continuaron pagando al personal indemnizaciones que no son procedentes, en los casos que se establecieron en dichos posibles hallazgos. De igual manera se determinó que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario". El Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al denominado Finiquito Laboral no se encuentra consignado literalmente el número de finiquito que se indica en la descripción del Comprobante Único de Registro -CUR-. Para el efecto se estableció como criterio que, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario



por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorque mejores prestaciones..." Y artículo 110 Indemnización, establece: "Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.". Asimismo que, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, el Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al Renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato", Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 2 Ámbito de Aplicación, establece: "Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas." Artículo 5 Situación de las personas contratadas, establece: "En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece. En su calidad de servidores públicos pueden actuar en representación del Estado y de la Institución en que fueron contratados, para el efecto deberán prestar previamente juramento a la Constitución Política de la República. Para iniciar la prestación de los servicios deberá suscribirse el contrato respectivo y el salario principiará a devengarse a partir de la fecha que se estipule en el mismo." Y Capítulo 11. Contratación de Servicios, artículo 8 Procedimiento para la contratación, establece: "Para contratar personal temporal con cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", deberá observarse lo siguiente:... i) Que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de la indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo.". El Decreto No. 1748, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 61 Derechos de los Servidores Públicos, establece: "Los servidores públicos en los servicios por oposición gozan, de los derechos establecidos en la constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes:...7. A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, a la parte proporcional al tiempo trabajado...". El Decreto Número 89-2002, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo 1, Normas Generales, artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las



normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas... " Artículo 6 Principios de probidad. Establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;...k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción." El artículo 7 Funcionarios públicos, establece: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." Artículo 8 Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito." Artículo 9 Responsabilidad civil, establece: "Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta." Artículo 12 Responsabilidad por cumplimiento de orden superior, establece: "Ninguna persona sujeta a la aplicación de la presente Ley será relevada de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley dictada por funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos y otros bienes de que sea responsable. El funcionario que emita la orden de pago o empleo ilegal, será responsable administrativamente, sin



perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiere corresponderle por la pérdida o menoscabo que sufran los bienes a su cargo." Y Artículo 13 Responsabilidad solidaria establece: "Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurren con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los Concejos Municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva." Finalmente se consideró que la causa es que, el Presidente, el Tesorero, el Secretario, el Vocal I y el Vocal 11, todos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, en el uso de sus funciones, ordenaron y realizaron, en perjuicio de la administración pública, que se pagara injustificadamente en concepto de indemnización un valor de Q121,461.27, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que la indemnización se paga cuando se despide injustificadamente y en forma indirecta a un trabajador y que las personas contratadas en el renglón presupuestario mencionado, al vencerse el plazo del contrato no se reconocerá el pago de indemnización, por no existir despido injustificado. El Gerente General, el Subgerente Administrativo-Financiero y el Contador General, dieron cumplimiento a una orden superior, al pagar, validar y registrar un pago por valor de Q121,461.27 en concepto de indemnización no justificada, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; teniendo conocimiento que ninguna persona sujeta al Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, será relevada de responsabilidad, por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley, dictada por funcionario superior, al pago indebido de los fondos que son responsables; y, que el efecto es que se pagaron, en perjuicio de la administración pública Q121,461.27, en concepto de indemnizaciones no justificadas, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por Contrato. DEFENSA DEL HALLAZGO. Señor Coordinador Gubernamental, de conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo literal se determina lo siguiente: "ARTICULO 25. El contrato individual de trabajo puede ser:... b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y...". El renglón presupuestario 022 hacer



referencia a esta modalidad de contrato de trabajo, es tenido por cierto que las relaciones de trabajo bajo este tipo de contratación no deben rebasar más allá del plazo pactado en dicho contrato, y solo de esta manera deja de existir responsabilidad para las partes, o bien por el advenimiento del plazo o haberse extinguido la razón que les originó. En el presente caso señor Coordinador, como Federación se cumplen con las obligaciones laborales correspondientes, y ello implica que por una práctica laboral administrativa, se cancele la indemnización correspondiente y dado a que no se pretende simular una contratación a plazo indefinido como erróneamente pretende hacerlo el contralor a cargo, es necesario indicar que se verifique nuevamente la aplicación de la norma, porque conforme a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad el contrato a plazo determinado y que para efectos de pago se ajusta en el reglón presupuestario 022, corresponde el pago de todas las prestaciones laborales a las que le corresponde legalmente a la finalización del mismo. Finalmente los servidores contratados bajo el Renglón Presupuestario cero veintidós y al ocurrir la finalización del contrato por advenimiento del plazo para el cual fue celebrado, se debe aplicar el principio de la realidad cuya aplicación en el ámbito judicial sirve para determinar la existencia de una relación laboral al cual hay que cumplirle con las obligaciones laborales correspondientes y por ende es que se tiene es práctica administrativa; y, en caso que exista una condena judicial por dicho pago, el mismo se acredita que ya se realizó en su oportunidad y no se afectaría al estado con dicha práctica."

Comentario de auditoría

Se confirma el Hallazgo, para el señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, Presidente, del Comité Ejecutivo, el señor Oscar Javier Morales Maas, Tesorero, del Comité Ejecutivo, el señor Hilmar René Molina Castellanos, Secretario, del Comité Ejecutivo, el señor Carlos Enrique Soto Aguilar, Vocal I, del Comité Ejecutivo, el señor Angel Mario Nij Tezen, Vocal II, del Comité Ejecutivo, el señor Luis Enrique Ochoa Choc, Gerente General, el señor Marvin Estuardo Chajón Alvarez, Subgerente Administrativo-Financiero y el señor Sarvelio Armando Cardona y Cardona, Contador General, en virtud que, dentro de los argumentos vertidos y documentos presentados como pruebas de descargo, no presentan ningún argumento que refute lo indicado en el caso 1 de la condición del hallazgo. Ya que confirman la deficiencia, toda vez que evidencian que la federación ha tomado la decisión de indemnizar al personal 022 Personal por contrato por una "...mera práctica laboral administrativa..."; sin embargo, no indican el fundamento legal de dicha acción, además no pudieron demostrar la existencia de despido injustificado, puesto que el personal indemnizado sigue laborando para la Federación, por lo tanto, no existe un conflicto laboral, que origine el pago de la misma. Asimismo, no obstante hacen alusión al artículo 25 del Código de Trabajo, éste únicamente describe las jornadas de trabajo, extremo que no se está refutando en la deficiencia identificada, sino que es el pago injustificado de indemnizaciones,



independientemente el plazo del contrato. El equipo de auditoría no pretende interpretar o simular un plazo indefinido como lo describen los responsables, ya que lo imputado obedece a pagos realizados injustificadamente, toda vez que existe personal que sigue laborando para la Federación. Por otra parte, los responsables hacen referencia a lo establecido en las sentencias 7000-2021 y 5053-2022 de la Corte de Constitucionalidad en referencia a contratos a plazo determinado y que para efectos de pagos se ajusta en el renglón presupuestario 022, por el pago de todas las prestaciones que corresponden legalmente por la finalización de contrato; sin embargo, dichas sentencias corresponden a casos concluidos derivados de una acción legal interpuesta por los interesados, situación que en el presente caso aún no se ha iniciado una acción legal, por lo tanto no existe una sentencia a su favor; toda vez que las sentencias indicadas por los responsables pertenecen a otras instituciones de Gobierno Central; además, la práctica administrativa implementada carece de legalidad. Por consiguiente, la viabilidad al pago de indemnización por vencimiento del plazo es improcedente; por lo que, se corre el riesgo que el empleado pueda demandar a la entidad y cobrar de forma duplicada el pago de indemnización, sabiendo que no tiene un fundamento legal, poniendo en riesgo el erario Estatal.

Acciones legales

Denuncia número DAJ-D-089-2023, CONEXIÓN al expediente número MP001-2022-21341, Fiscalía de Delitos Administrativos, del Ministerio Público, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

 Cargo
 Nombre
 Valor en Quetzales

 RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA
 113,304.85

PRESIDENTE
TESORERO
SECRETARIO
VOCAL I
VOCAL II
GERENTE GENERAL
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO
CONTADOR GENERAL

MANUEL OSWALDO JAIME DE PAZ
OSCAR JAVIER MORALES MAAS
HILMAR RENE MOLINA CASTELLANOS
CARLOS ENRIQUE SOTO AGUILAR
ANGEL MARIO NIJ TEZEN
LUIS ENRIQUE OCHOA CHOC
MARVIN ESTUARDO CHAJON ALVAREZ
SARVELIO ARMANDO CARDONA Y CARDONA

Q. 113,304.85

11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría financiera y de cumplimiento 2021, estableciéndose que fueron atendidas tanto su cumplimiento como su implementación por las autoridades de la entidad; sin embargo, cabe resaltar que con relación al hallazgo número 2, de cumplimiento a



Total

Leyes y Regulaciones Aplicables, denominado Pagos improcedentes de indemnizaciones a personal 022, no se ha cumplido con la recomendación notificada por el ente Fiscalizador.

12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	MANUEL OSWALDO JAIME DE PAZ	PRESIDENTE	01/01/2022 - 31/12/2022
2	OSCAR JAVIER MORALES MAAS	TESORERO	01/01/2022 - 31/12/2022
3	HILMAR RENE MOLINA CASTELLANOS	SECRETARIO	01/01/2022 - 31/12/2022
4	CARLOS ENRIQUE SOTO AGUILAR	VOCAL I	01/01/2022 - 31/12/2022
5	ANGEL MARIO NIJ TEZEN	VOCAL II	01/01/2022 - 31/12/2022
6	LUIS ENRIQUE OCHOA CHOC	GERENTE GENERAL	01/01/2022 - 31/12/2022

